BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Buenos Aires, Viernes 25 de Septiembre de 1908

AÑO XVI.—NUM. 4453

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 4º)

SUMARIO

Ministerio del Interior

I

Pensión á Don Leopoldo Castillo

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.

Visto este expediente, iniciado por la Jefatura de Policía de la Capital, solicitando para el agente de dicha repartición, D. Leopoldo Castillo, se le declare comprendido en la Ley de Amparo Nº 4235, y

Considerando:

1º Que según los informes producidos en el presente expediente, el agente Castillo ha quedado inutilizado para el servicio, á consecuencia de heridas recibidas en el desempeño de sus funciones.

2º Que el recurrente ha justificado los servicios prestados en el referido Departamento, por el certificado que corre agregado á fs. 6, y de conformidad con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al agente de Policía, D. Leopoldo Castillo, la pensión mensual equivalente al sueldo íntegro de que goza actualmente.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la Ley Nº 4235.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, repónganse los sellos y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

Nombramientos

II

GOBERNACIÓN DE MISIONES

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1908.

Vista la precedente renuncia y la propuesta respectiva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por D. Víctor D. Blanco del puesto de Comisario de Policía de la Gobernación de Misiones y nómbrase en su reemplazo á D. Justo Avalos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

III

GOBERNACIÓN DE MISIONES

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1908.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial Encargado de la Mesa de Entradas y Salidas de la Gobernación de Misiones, á D. Tiburcio S. Ayala, en reemplazo de D. Manuel P. Durán que ha sido nombrado Juez de Paz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

I

Vicecónsul en Santos

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1908.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en Santos con jurisdicción en el Estado de San Pablo, al ciudadano argentino D. Franklin Aberastain Oro.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
V. DE LA PLAZA.

II

Congreso de la tuberculosis

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1908.

Atento á lo expuesto por el Ministerio del Interior,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Dr. Julio Méndez, delegado ad honorem del Gobierno Argentino, al Congreso de la Tuberculosis que debe reunirse en Washington del 21 de Septiembre al 12 de Octubre del año corriente.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
V. DE LA PLAZA.

III

Vicecónsul en Nicolaief

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1908.

Visto lo propuesto por el Señor Encargado de Negocios Argentino en Rusia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en Nicolaief al Señor Julio Goldfarb.

Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
V. DE LA PLAZA.

Ministerio de Hacienda

Nombramientos

I

EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.

Visto lo comunicado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente de la Contaduría General de la Nación, en reemplazo de D. Rodolfo Oliver que ha hecho abandono de su puesto, á D. Domingo T. Demaría.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

EN LA ADUANA DE LA CAPITAL

Buenos Aires Septiembre 23 de 1908

Visto lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Concédense cuatro meses de licencia, sin goce de sueldo, al liquidador de la Aduana de la Capital, D. Manuel S. Calvo y nómbrase en su reemplazo, mientras dure su ausencia, al Jefe de Depósito de la misma, D. Pedro Tirzo González y en substitución de éste con carácter de interino y por igual tiempo á D. Juan Francisco Calvo.

Art. 2º, Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

EN LA ADUANA DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.

Vista la comunicación precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Capataz de la Aduana de la Capital, en reemplazo de D. Antonio Di Benedetto, cuya renuncia se acepta, á D. Ernesto Ginefra; con antigüedad del 9 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IV

EN EL DEPÓSITO DEL F. C. BUENOS AIRES Y ROSARIO

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guardián del Depósito del F. C. Córdoba y Rosario, en la Ciudad del Rosario, vacante por ascenso de D. Rosario Fiasco que lo desempeñaba, á D. Manuel Rolando.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

V

EN LA ADUANA DE MENDOZA

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.

Vista la renuncia precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase guarda 1º de cordillera de la Aduana de Mendoza en reemplazo de D. Arturo Lemos, cuya renuncia se acepta á D. Aníbal Ruiz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VI

EN EL RESGUARDO DE PARANÁ

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guarda de 4ª del Resguardo de la Aduana del Paraná, en reemplazo de D. Gumersindo Cuecueta, que fué jubilado, á D. Héctor J. Ramiro.

Artículo 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VII

EN EL RESGUARDO DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.

Em vista de lo dispuesto en el Acuerdo de 4 de Agosto ppdo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guarda de 4ª del Resguardo de la Aduana de la Capital al Guarda del Embarcadero de los Sres. Dichuson é hijos, dependiente de la Aduana de Concordia, D. Rogelio Barrera y en reemplazo de éste, á D. José Ghetti.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VIII

EN LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL PATENTE Y SELLOS.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.

Vista la renuncia precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Nómbrase Auxiliar de la Oficina Habilitación de valores de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en reemplazo de D. Manuel Aboy, cuya renuncia se acepta, á D, Raúl Reyes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial, y pase á la Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IX

EN IMPUESTOS INTERNOS

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.

Atento lo manifestado por la Administración de Impuestos Internos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspector de Sección de la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de D. Abraham Quintana, que falleció, al Sub Inspector de la misma D. Francisco F. Barros y en substitución de éste, á D. Manuel V. Largacha.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

X

Jubilación á D. Cayetano Gómez Cuntin

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1908.

Visto este expediente en que D. Cayetano Gómez Cuntin solicita jubilación, y

Considerando:

Que, según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de la ley 4349, el recurrente ha prestado treinta y cinco años de servicios á la administración;

Que ha acreditado tener más de cincuenta y cinco años de edad;

Que el sueldo á los efectos de la ley es de ciento noventa y nueve pesos con sesenta centavos ($ 199,60 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos por el recurrente durante los últimos cinco años, habiendo sufrido el descuento del 5 % desde que fué establecido;

Que, acreditados estos hechos corresponde acordar jubilación ordinaria con un 2,70 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley Nº 4349; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 94,50 % del sueldo, ó sea la suma de ciento ochenta y ocho pesos con sesenta y dos centavos ($188,62c/l) moneda nacional de curso legal, á D. Cayetano Gómez Cuntin, Guarda Almacén de la Aduana de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.

Vista la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de fecha 9 del corriente, por la que se acuerda jubilación ordinaria de ($ 188,62) ciento ochenta y ocho pesos sesenta y dos centavos moneda nacional, al guarda almacén de la Aduana de la Capital, D. Cayetano Gómez Cuntin,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

Pensiones

XI

A DOÑA PALMIRA BINA DE ARCA

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1908.

Visto este expediente en que Dª Palmira Bina de Arca, por sí y en representación de sus hijos menores solicita pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante D. Antonio Arca;

Que el causante fué jubilado con sujeción á las leyes vigentes;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Que, acreditados estos dos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, escluyendo al menor Orlando Antonio Eduardo, por haber cumplido veinte años, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante ó sea la suma de cuarenta y tres pesos con veinte centavos ($ 43,20) moneda nacional de c/l, á Ds. Palmira Bina de Arca y Josefa Sara, Antonio Gerónimo, Leopoldo, Palmira Teresa, Letizia Victoria, María Antonia, Isidro Florencio y Elisa Eusebia Arca, viuda é hijos legítimos del jubilado Don Antonio Arca.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha del fallecimiento del causante.—J. Ismael Billordo.—Osbaldo M. Piñero,—Francisco L. Garcia.—*R. Eguzquiza,* secretario.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.

Vista la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de fecha 9 del corriente por la que acuerda pensión de $ 43,20 por el término de 15 años, á doña Palmira Bina de Arca, y Josefa Sara, Antonio Gerónimo, Leopoldo, Palmira Teresa, Letizia Victoria, María Antonia, Isidro Florencio, y Elisa Eusebia A. a, viuda é hijos legítimos del jubilado Don Antonio Arca.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones para su conocimiento y efectos.

Comuníquese publíquese dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
Manuel de Iriondo.

XII

A doña Paula Ronco de Minaglia.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1908.

Visto este expediente en que doña Paula Ronco de Minaglia, solicita pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante, don Juan Minaglia;

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de la Ley 4349, el causante había prestado veintiséis (26) años de servicios continuados y permanentes á la Administración;

Que había sufrido los descuentos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias desde la vigencia de la Ley 4349, habiéndosele formado cargo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 62 de la Ley 4349, por los descuentos que le hubieran correspondido desde el año 1901;

Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 3, inc. 3°, 17 y 19 de la Ley 4349, y 7º de la Ley 4870;

Que se han publicado edictos haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Que acreditados los extremos, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante de acuerdo con lo establecido en los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea la suma de veinte y cinco pesos con cincuenta y un centavo moneda nacional ($ 25,51 m/n) á doña Paula Ronco de Minaglia, viuda de Don Juan Minaglia, fundidor de la Casa de Moneda.

2º Elevar este expediente al P. E. á los efectos del art. 50 de la ley 4349;

3º Pagar la presente Pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo, de acuerdo con lo dispuesto por el inc. e) del art. 2º del Decreto Reglamentario de la Ley 4349, descontarse el 3 % mensual hasta cubrir la suma de ciento diez y nueve pesos con veinte y cinco centavos ($ 119 25 m/n) moneda nacional importe del cargo por descuentos no efectuados. —Ismael Billordo.—Osvaldo M. Piñeiro —Francisco L. García.—*R. Eguzquiza.*

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.

Visto la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de fecha 9 del corriente por la que acuerda pensión de ($ 25,51.) veinte cinco pesos con cincuenta y un centavo moneda nacional por el término de quince años, á Da. Paula Ronco de Minaglia, viuda de D. Juan Minaglia, Fundidor de la Casa de Moneda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones para su conocimiento y efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
Manuel de Iriondo.

Licencias

XIII

Administración de Impuestos Internos

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.

Visto que el Sub-Inspector de Distrito de la Administración de Impuestos Internos, D. Antonio Supisiche, solicita licencia por el término de dos meses, á causa de tener que prestar servicios en las filas del ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese dos meses de licencia, sin goce de sueldo, al Sub-Inspector de Distrito de Impuestos Internos, D. Antonio Supisiche y nómbrase en su reemplazo, con carácter interino, mientras dure su ausencia, á D. Alejandro Alois Saavedra.

Pase á la Contaduría General para su conocimiento y efectos y reposición de sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
Manuel de Iriondo.

XIV

Administracion de Impuestos Internos

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.

Visto que el Interventor de destilerías de la Administración de Impuestos Internos, D. José A. Olavarría solicita licencia por el término de dos meses, á causa de haber sido llamado á prestar servicios en las filas del ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese dos meses de licencia, sin goce de sueldo, al Interventor de destilerías de Impuestos Internos, D. José A. Olavarría y nómbrase en su reemplazo con carácter de interino, mientras dure su ausencia, á D. Horacio Gómez.

Pase á la Contaduría General, para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
Manuel de Iriondo.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

División de Justicia

I

Exoneración del Juez de Paz de Limay Centro

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.

Exp. G/553—Vista la precedente nota en que la Gobernación del Neuquen comunica que el Juez de Paz de Limay Centro, D. Guillermo Percel, no se ha presentado á hacerse cargo de su puesto, después de vencida la licencia que se le acordó, manifestando á la vez, que durante el corriente año, solo ha permanecido en su empleo quince días,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Sepárase de su empleo, á D. Guillermo Percel; comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. Naón.

II

Juez de Paz Suplente de Resistencia

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.

Exp. G 549.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz Suplente de Resistencia, á D. Ramón Bustos, en reemplazo de D. Leopoldo Golpe y Gutiérrez, que renunció.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. Naón.

III

Promociones en el Juzgado Letrado de Santa Cruz

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.

Exp. J-944.—Vista la precedente comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que de Prosecretario del Juzgado Letrado de Santa Cruz, eleva D. José Etcheverry, y promuévese á dicho cargo al Oficial de Justicia D. Carlos de Glymes, quien será reemplazado por D. Romualdo Lasse.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. Naón.

División de Instrucción Pública

I

Vicerrector y profesor en el Colegio Nacional de Jujuy

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.

Hallándose vacantes en el Colegio Nacional de Jujuy, el cargo de Vicerrector y una cáte-

dra de Ciencias y Letras, por jubilación del Sr. José S. Cuñado, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicerrector y profesor de Matemáticas en el Colegio Nacional de Jujuy, al Dr. Octavio Iturbe.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones correspondientes en el Registro de Estadística.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

II

Jubilación á D. José Hidalgo Martínez

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Jubílase al profesor José Hidalgo Martínez, con el sueldo de las cátedras que dicta.

Art. 2º Este gasto mientras no se incluya en la ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. — E. CANTÓN.
B. Ocampo, Sec. del Senado. — *Alejandro Sorondo.* Sec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 5584.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Ministerio de Marina

I

Jubilación á Don Hipólito Paz

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1908.

Visto este expediente en que D. Hipólito Paz, solicita jubilación, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos el recurrente se inutilizó físicamente en un acto del servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo;

Que esta circunstancia lo coloca en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2.40 % del sueldo por cada año de servicio, no pudiendo computar un tiempo menor de quince años de servicio, todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 19 y 23 de la ley 4349, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 36 % del sueldo, ó sea la suma de diez y seis pesos con veinte centavos moneda nacional ($ m/n 16 20) de curso legal á D. Hipólito Paz marinero del Transporte «1º de Mayo».

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO—OSVALDO M. PIÑERO—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1908.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 9 de Septiembre corriente, por la que concede jubilación extraordinaria á D Hipólito Paz, marinero del transporte «1º de Mayo»,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Aprobar la resolución de su referencia y vuelva este expediente á la Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

Ministerio de Agricultura

Caducidad de Concesiones

I

EN LA COLONIA EMILIO MITRE

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que D. Feliciano Morales, concesionario del lote Nº 128, de la Colonia Emilio Mitre, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote Nº 128, de la Colonia Emilio Mitre, acordada á D. Feliciano Morales, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

II

EN COLONIA EMILIO MITRE

Buenos Aires. Septiembre 24 de 1908.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que D. José C. Robles, Concesionario del lote No. 54, de la Colonia Emilio Mitre, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote Nº. 54, de la Colonia Emilio Mitre, acordada á D. José C. Robles, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

III

EN LA COLONIA EMILIO MITRE

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que D. Francisco Contrera, á quien le fué concedido en donación, el lote Nº 81, de la Colonia Emilio Mitre, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote Nº 81, de la Colonia Emilio Mitre, acordada á D. Francisco Contrera, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IV

EN LA COLONIA VALCHETA

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que D. Felipe Niz, á quien le fué concedido en donación, el lote 14 de la Colonia Valcheta, Sección Paja Alta, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote Nº 14, de la Colonia Valcheta, Sección Paja Alta, acordada á D. Felipe Niz, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

V

EN LA PICADA SAN JAVIER

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que Don Otto Preus, concesionario del lote Nº 2 Sección Norte de la Picada San Javier á Cerro-Corá, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote Nº 2, Sección Norte, de la Picada San Javier á Cerro-Corá, acordada á D. Otto Preus, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Aprobación de mensuras

VI

EN LOS ANDES

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.

Visto este expediente, en el que la División de Minas, Geología é Hidrología eleva para su aprobación la diligencia de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «San Jorge» situada en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Diablillos y Ratones, y registrada á favor de la Compagnie Internationale des Borax, cesionaria de la Sociedad The Cuevitas Trading Company; y resultando de lo informado que dicha operación ha sido correctamente efectuada por uno de los inspectores de la citada División en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 30 de Octubre de 1907 y de acuerdo con el decreto de 15 del mismo mes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada

«San Jorge», situada en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Diablillos y Ratones, y registrada á favor de la Compagnie Internationale des Borax, que ha sido practicada en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 30 de Octubre de 1907, y de acuerdo con el decreto de 15 del mismo mes, y á sus efectos vuelva á la citada División, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VII

EN LOS ANDES

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.

Visto este expediente, en el que la División de Minas, Geología é Hidrología eleva para su aprobación la diligencia de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «San José», situada en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Ratones y Diablillos, y registrada á favor de la Conpagnie Internationale des Borax, cesionaria de la Sociedad The Cuevitas Trading Company y resultando de lo informado que dicha operación ha sido correctamente efectuada por uno de los inspectores de la citada División, en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 30 de Octubre de 1907 y de acuerdo con el decreto de 15 del mismo mes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada "San José" situada en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Ratones y Diablillos, y registrada á favor de la Compagnie Internationale des Borax que ha sido practicada por uno de los inspectores de la División de Minas, Geología é Hidrología en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 30 de Octubre de 1907 y de acuerdo con el decreto de 15 del mismo mes, y á sus efectos, vuelva á la citada División debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VIII

EN LOS ANDES

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.

Visto este expediente, en el que la División de Minas Geología é Hidrología eleva para su aprobación la diligencia de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Sol Argentino», situada en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Diablillos y Ratones y registrada á favor de la Compagnie Internationale des Borax, cesionaria de la Sociedad The Cuevitas Trading Company; y resultando de lo informado, que dicha operación ha sido correctamente efectuada por uno de los inspectores de la citada División, en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 30 de Octubre de 1907 y de acuerdo con el decreto de 15 del mismo mes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruebase la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Sol Argentino», situada en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Diablillos y Ratones, y registrada á favor de la Compagnie Internationale des Borax, que ha sido practicada por uno de los inspectores de la División de Minas, Geología é Hidrología en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 30 de Octubre de 1907 y de acuerdo con el decreto de 15 del mismo mes, y á sus efectos, vuelva á la citada División, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IX

EN LOS ANDES

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.

Visto este expediente, en el que la División de Minas, Geología é Hidrología, eleva para su aprobación la diligencia de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «San Pablo», situada en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Diablillos y Ratones, y registrada á favor de la Compagnie Internationale des Borax, cesionaria de la Sociedad The Cuevitas Trading Company; y resultando de lo informado que dicha operación ha sido correctamente efectuada por uno de los inspectores de la citada División en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 30 de Octubre de 1907 y de acuerdo con el decreto de 15 del mismo mes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «San Pablo», situada en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Diablillos y Ratones y registrada á favor de la Compagnie Internationale des Borax, que ha sido practicada por uno de los inspectores de la División de Minas, Geología é Hidrología en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 30 de Octubre de 1907 y de acuerdo con el decreto de 15 del mismo mes, y á sus efectos, vuelva á la citada División, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

X

EN LOS ANDES

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.

Visto este expediente, en el que la División de Minas, Geología é Hidrología eleva para su aprobación la diligencia de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Santo Domingo», situada en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Diablillos y Ratones, y registrada á favor de la Compagnie Internationale des Borax, cesionaria de la Sociedad The Cuevitas Trading Company; y resultando de lo informado que dicha operación ha sido correctamente efectuada por uno de los inspectores de la citada División, en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 30 de Octubre de 1907 y de acuerdo con el decreto de 15 del mismo mes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Santo Domingo», situada en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Diablillos y Ratones, y registrada á favor de la Compagnie Internationale des Roxas, que ha sido practicada por uno de los inspectores de la División de Minas, Geología é Hidrología en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 30 de Octubre de 1907 y de acuerdo con el decreto de 15 de Octubre del mismo mes, y á sus efectos, vuelva á la citada División, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XI

EN LOS ANDES

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.

Visto este expediente, en el que la División de Minas, Geología é Hidrología eleva para su aprobación la diligencia de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «San Felipe», situada en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Ratones y Diablillos y registrada á favor de la Compagnie Internationale des Borax, cesionaria de la Sociedad The Cuevitas Trading Company; y resultando de lo informado que dicha operación ha sido correctamente efectuada por uno de los inspectores de la citada División en cumplimiento de lo dipuesto con fecha 30 de Octubre de 1907 y de acuerdo con el decreto de 15 del mismo mes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «San Felipe», situada en el Territorio de Los Andes distrito minero de Ratones y Diablillos, y registrada á favor de la Compagnie Internationale des Borax, que ha sido practicada por uno de los inspectores de la División de Minas, Geología é Hidrología en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 30 de Octubre de 1907, y de acuerdo con el decreto de 15 del mismo mes y á sus efectos vuelva á la citada División, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XII

EN LOS ANDES

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.

Visto este expediente, en el que la División de Minas, Geología é Hidrología eleva para su aprobación la diligencia de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominade «Esperanza», situada en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Diablillos y Ratones, y registrada á favor de la Compañie Internacionale des Borax, cesionaria de la Sociedad de Cuevitas Trading Company y resultando de lo informado que dicha operación ha sido correctamente efectuada por uno de los inspectores de la citada División, en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 30 de Octubre de 1907 y de acuerdo con el decreto de 15 del mismo mes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Esperanza», situada en el Territorio de los Andes, distrito minero de Diablillos y Ratones, y registrada á favor de la Compagnie Internacionale des Borax, que ha sido practicada por uno de los inspectores de la División de Minas, Geología é Hidrología, en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 30 de Octubre de 1907 y de acuerdo con el decreto de 15 del mismo mes, y á sus efectos, vuelva á la citada División, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XIII

EN LOS ANDES

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.

Visto este expediente, en el que la División de Minas, Geología é Hidrología eleva para su

aprobación la diligencia de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «La Pichunga», situada en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Diablillos y Ratones, y registrada á favor de la Compagnie Internationale des Borax, cesionaria de la Sociedad The Cuevitas Trading Company; y resultando de lo informado que dicha operación ha sido correctamente efectuada por uno de los inspectores de la citada División en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 30 de Octubre de 1907 y de acuerdo con el decreto de 15 del mismo mes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «La Pichunga», situada en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Diablillos y Ratones, y registrada á favor de la Compagnie Internationale des Borax, que ha sido practicada por uno de los inspectores de la División de Minas, Geología é Hidrología en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 30 de Octubre de 1907 y de acuerdo con el decreto de 15 del mismo mes, y á sus efectos, vuelva á la citada División, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Títulos de propiedad

XIV

En la Colonia «General Roca»

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.

Visto este expediente, en el que la sucesión de D. Pedro V. Barrios solicita título de propiedad de las fracciones a, b, c y d, del lote Nº 71 de la Colonia «General Roca», de que fué concesionario su causante D. Pedro V. Barrios, de conformidad con la Ley de 19 de Octubre de 1876, y

Considerando:

Que de la información sumaria levantada ante el Juzgado de Paz de la citada Colonia resulta comprobado el fallecimiento del concesionario D. Pedro V. Barrios, el día 21 de Junio de 1900 y la inspección practicada á constatado que en esas tierras se han cumplido las obligaciones establecidas por la mencionada ley, estando abonado el importe total de su precio; por esto, atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pasa este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de la sucesión de D. Pedro V. Barrios, el título de propiedad que solicita de las fracciones a, b, c y d, del lote Nº 71 de la Colonia «General Roca»; y fecho, vuelva á la Dirección General Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XV

En el pueblo «General Roca»

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.

Visto este expediente, en el que D. Miguel Junes solicita título de propiedad del solar D, manzana 25 del nuevo pueblo «General Roca» de que es concesionario de conformidad con la ley Nº 4167, y

Considerando:

Que en esas tierras se han cumplido las obligaciones establecidas por la citada ley, estando abonado el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Miguel Junes, de conformidad con la ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar D, manzana 25 del nuevo pueblo «General Roca» y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XVI

En Sarmiento

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.

Atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á D. Hilario Grenci en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes, el solar A, manzana Nº 20 del pueblo «Sarmiento»; y vuelva á la Dirección General citada, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XVII

En el pueblo Apóstoles

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.

Visto este expediente, en el que D. Florón Castillo solicita título de propiedad de los solares C y D, manzana 39 del pueblo Apóstoles de que es comprador de conformidad con la ley 4167, y

Considerando:

Que en esas tierras se han cumplido las obligaciones establecidas por la citada ley, estando abonado el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Florón Castillo, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de los solares C y D, manzana Nº 39 del pueblo Apóstoles y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XVIII

En el Pueblo Formosa

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.

Visto este expediente en el que D. Luis Castro solicita título de propiedad del solar G, manzana 259 bis del pueblo Formosa de que fué comprador de conformidad con la Ley Nº 4167, y

Considerando:

Que en esa tierra se han cumplido las obligaciones establecidas por la citada ley, estando abonado el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Luis Castro, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar G, manzana 259 bis del pueblo Formosa y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título el que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XIX

En La Pampa

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.

Visto este expediente, en el que D. Francisco Haedo solicita título de propiedad de la parte Sudeste del lote Nº 6, fracción C, Sección XX del Territorio de La Pampa, y

Resultando:

Que la parte del referido lote con una superficie de 2.500 hectáreas fué adquirida de acuerdo con la Ley de Noviembre 3 de 1882, por los Sres. Martín Lecumberry y Francisco Haedo, en condominio;

Que el Sr. Lecumberry transfirió sus acciones y derechos á su condómino el Sr. Haedo, como lo comprueba el testimonio de la Escritura otorgada ante el Escribano Público Sr. Alberto Audiferd en 19 de Octubre de 1905 ó sea con anterioridad al decreto que dispuso que en lo sucesivo no serían aceptadas esas transferencias;

Que la inspección ha comprobado que en esa tierra se ha introducido el capital en haciendas y poblaciones que establece la Ley 3 de Noviembre de 1882 y consta que el valor total del precio de la misma ha sido satisfecho; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Martín Lecumberry á favor de D. Francisco Haedo, de sus acciones y derechos á las 2.500 hectáreas ubicadas en la parte Sudeste, del lote Nº 6, fracción C, Sección XX del territorio de La Pampa.

Art. 2º Declárase cumplidas por D. Francisco Haedo en las dos mil quinientas hectáreas de que fué comprador, de conformidad con la ley de 3 de Noviembre de 1882 en la parte Sudeste del lote Nº 6, fracción C, Sección XX del territorio de la Pampa, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la Ley citada; y pase este expediente á la Escribanía General de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad; fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XX

En Formosa

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.

Visto este expediente, en el que D. Emiliano Oliva, solicita que se le otorgue por ante el Escribano Público de Formosa el título de propiedad que por decreto de julio 23 de 1891 se ordenó extender á su favor por ante la Escribanía Mayor de Gobierno; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al Señor Gobernador del Territorio de Formosa á fin de que previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda y á favor de D. Emiliano Oliva el título de propiedad ordenado por decreto de Julio 23 de 1891 del solar a, manzana número 221 y solar b, manzana número 236 del plano oficial vigente de la Colonia «Formosa», los que corresponden al solar d, manzana 221 y c, manzana 236 del plano antiguo de esa colonia, título que deberá ser subscrito por el Señor Gobernador, en representación del Poder Ejecutivo para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XXI

Arrendamiento en Santa Cruz

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva los antecedentes relativos al arrendamiento del lote Nº 80, zona norte del Río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, gestionado por D. Miguel Ibañez, D. Guillermo Delges Burmester y Sra. doña Adela Dujelay de Sabatiere, por cuya causa se dispuso su licitación de conformidad con lo prescrito por el inciso 2º del artículo 39 del decreto 8 de Noviembre de 1906, reglamentario de la ley Nº 4167, y

Considerando:

Que corresponde adjudicarse ese arrendamiento al señor D. Guillermo Delger Burmester, en virtud de haber ofrecido el mayor precio por hectárea, para la superficie que se reserva el derecho á comprar una vez terminado el contrato respectivo; y consta haber depositado en títulos nacionales el importe de la décima parte del precio de la misma, en virtud de lo dispuesto por decreto de 11 de Mayo de 1907, por esto y atento lo informado por aquella Dirección General,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras, con D. Guillermo Delger Burmester, por el cual se le concede de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de Noviembre de 1906, el arrendamiento del lote Nº 80, zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, con una superficie de (17.500) diez y siete mil quinientas hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años y al de ($5,80 m/n) cinco pesos ochenta centavos moneda nacional por cada hectárea, por las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo; aceptándose á este efecto la ubicación determinada por la Dirección General de Tierras y Colonias en la parte Sud, de las tierras arrendadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Ministerio de Obras Públicas

I

Promulgación de leyes

LEY 5590

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese á los Señores Jáuregui y Compañía, el derecho de construir y explotar una línea férrea que arrancando desde la costa oceánica de la ciudad de Mar del Plata (Buenos Aires), termine en Rufino (Santa Fé), cruzando los partidos de Balcarce, Tandil, Azul, Olavarría, Bolívar, Pehuajó, Lincoln, General Pintos y General Villegas.

Art. 2º La línea será de trocha de un metro seiscientos setenta y seis milímetros.

Art. 3º A los diez y ocho meses de la promulgación de esta ley, el concesionario presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos y pliegos de condiciones completos de la línea. Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos; á los diez meses siguientes deberá estar terminada una extensión no menor de cincuenta kilómetros de vía principal y toda la línea deberá quedar completamente terminada á los tres años de iniciados los trabajos. El concesionario incurrirá en una multa de cuarenta mil pesos moneda nacional si las obras no se terminasen dentro del plazo establecido.

Art. 4º Esta concesión se sujetará en un todo á la ley Nº. 5315, reglamentaria de concesiones de ferrocarriles.

Art. 5º El trazado de esta línea deberá proyectarse de manera que no afecte los de concesiones anteriores.

Art. 6º Dentro de los treinta días de promulgada la presente Ley, el concesionario depositará en el Banco de la Nación, á cuenta de la garantía exigida en el artículo 4º de la Ley Nº 5315, la cantidad de veinticinco (25) pesos moneda nacional por cada kilómetro de vía. En caso de no efectuarse el depósito dentro del plazo fijado, se considerará como no acordada la concesión. Si el contrato no se firmase dentro de los seis meses contados desde la promulgación de esta ley, ni se integrase el depósito á que se refiere el artículo 4º de la ley Nº 5315, se declarará caduca la concesión y el concesionario perderá la suma depositada, que será transferida en el Banco de la Nación á la orden del Consejo Nacional de Educación.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E URIBURU. — E. CANTÓN
B. Ocampo. — *Alejandro Sorondo.*
Sec. del Senado. — Sec de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 5590.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

LEY 5573

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase á la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para levantar la parte de vía existente entre la estación Chivilcoy y el kilómetro ciento sesenta y seis, y para construir un desvío, que arrancando del kilómetro ciento cincuenta y uno, corra por la zona de Chacras del municipio del mismo nombre, salvando la planta urbana y zona de quintas y se una á la vía troncal en el kilómetro ciento sesenta y seis.

Art. 2º Dentro de los seis meses de la promulgación de la presente Ley, deberán presentarse á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios y planos definitivos, y la obra deberá quedar terminada á los veinticuatro meses de la aprobación de éstos. La empresa incurrirá en una multa de pesos mil moneda nacional si las obras no se terminasen dentro del plazo establecido.

Art. 3º Esta concesión se sujetará en un todo á la Ley Nº 5315, reglamentaria de concesiones de ferrocarriles.

Art. 4º Dentro de los treinta días de promulgada la presente Ley, el concesionario depositará en el Banco de la Nación, á cuenta de la garantía exigida por el artículo cuarto de la Ley Nº cinco mil trescientos quince, la cantidad de pesos veinticinco moneda nacional por cada kilómetro de vía. Si el contrato no se firmase dentro de los seis meses contados desde la promulgación de esta Ley, ni se integrase el depósito á que se refiere el artículo cuarto de la Ley Nº cinco mil trescientos quince, se declarará caduca la concesión y el concesionario perderá la suma depositada, que será transferida en el Banco de la Nación á la orden del Consejo Nacional de Educación.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. — E. CANTÓN.
B. Ocampo. — *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. DD.

Registrada bajo el Nº 5573.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Obras complementarias Puerto de Concordia

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.

Exp. 6514-P-908.—Visto el proyecto de obras complementarias y de ampliación del puerto de Concordia formulado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, y

Considerando:

Que dentro de las necesidades actuales del puerto sólo se requieren con urgencia además de las obras que se vienen ejecutando administrativamente en virtud de los decretos de Julio 2 de 1904 y Marzo 27 de 1906 las de complementación proyectadas, presupuestas en ciento cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, pudiendo diferirse las de ampliación del mismo para cuando el desarrollo de las operaciones del puerto las reclamen.

Que respecto de su ejecución es conveniente hacerla por administración pues debiendo llevarse á cabo estas obras en el próximo período de bajantes no queda el tiempo suficiente para llenar los requisitos que exigen los trabajos por licitación pública.

Atento lo expuesto en los informes producidos, *El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de obras complementarias del puerto de Concordia formulado por la Dirección General de Obras Hidráulicas cuyo presupuesto asciende á ciento cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional y

autorizase á dicha Dirección para ejecutarla por administración.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos que el presupuesto general destina en el corriente año y con los que asigne en el próximo para la prosecución de las obras autorizadas por la Ley Nº 4170.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA — VICTORINO DE LA PLAZA — RÓMULO S. NAÓN — RAFAEL M. AGUIRRE — PEDRO EZCURRA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar	100	Certificados	367	1752 10
Para inscribir	150	Inscripciones.....	201	1244 —
	250		568	2996 10

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1908

Boletín Judicial..........	$	241 80
Boletín Oficial..........	»	14 40
Total..........	$	256 20

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 23 de Septiembre de 1908........	418.285 75	184.045 73	4.246 33	188.292 06	160 —
Total recaudado en el mes corriente..................	7.839.409 53	3.449.340 18	153.454 01	3.602 794 19	109 999 08
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	93.067 242 90	40.949.586 87	2 009.277 82	42 958.864 69	674.041 82

Vº. Bº.—*J. C. Rodríguez*, Subadministrador y C. Interventor. *A. Pesce*, Jefe de la teneduría de libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á veintitrés días de Septiembre de mil novecientos ocho, reunidos en la Caja de Conversión, los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones ochocientos siete mil cincuenta y siete pesos, en billetes de emisión mayor, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley	3 noviembre	1887	507	billetes	$	10.571 —
»	6 septiembre	1890	44	»	»	2.962 —
»	16 octubre	1891	60	»	»	8.406 —
»	29 octubre	1891	10	»	»	2.000 —
»	8 enero	1894	1.797	»	»	44.632 —
»	8 enero	1894 B. W. y Cía.	3.494	»	»	17.393 —
»	20 septiembre	1897	1.430	»	»	34.219 —
»	20 septiembre	1897 B. W. y Cía.	7.900	»	»	7.900 —
»	20 septiembre	1897 C. S. A.	37.671	»	»	37.671 —
»	20 septiembre	1897 C. Miliani	283.999	»	»	3.641.303 —
			336.912	Btes.	$	3.807.057 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: *Luis O. Basualdo*, Presidente.—*Rodolfo M. Palacios*, Director de turno —*Carlos Basavilbaso*, Director.—*Angel Pacheco*, Director.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*José M. Rubio*, Secretario.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 213

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1908.

Campeonato de caballo de oficial.—Relevo de un juez de instrucción y nombramientos del reemplazante y de un habilitado.—Pases.—Baja de un cirujano.—Baja y alta de alumnos del Colegio Militar.—Sobreseimientos.

Campeonato de caballo de oficial.

Capital Federal, Septiembre 19 de 1908.— Debiendo tener lugar en los días 4 y 11 de Octubre próximo, los finales del torneo anual del ejército en el cual se incluyó el campeonato de «Caballos de Oficial», de acuerdo con el Boletín Militar Nº 57 (2ª Parte 08),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Tomarán parte en el campeonato de «Caballo de Oficial» todos los institutos y cuerpos de armas montadas, con excepción del C, 3 y cuerpos de la División de caballería del Chaco.

En representación de estos cuerpos y del Grupo Nº 2 de artillería de montaña, podrán inscribirse los oficiales que con sus caballos sigusn los cursos en la Escuela de Caballería.

Los demás cuerpos montados de la 3ª, 4ª y 5ª Región Militar podrán enviar al concurso, en su representación, uno ó dos oficiales como máximo.

Los comandos de las regiones darán las órdenes de transportes y pasajes respectivos para los cuerpos que concurran, así como las necesarias para los demás concursos reglamentarios.

2º Los oficiales de *armas montadas* que deben tomar parte en el torneo militar de Polo y en el campeonato de «Caballo de Oficial» se encontrarán presentes en la Escuela de Caballería el 30 del corriente, á más tardar, á fin de empezar el concurso eliminatorio y demás experiencias el día 1º.

3º El día 6 de octubre próximo á las 8 a.m., la comisión designada para el «Campeonato de Caballo de Oficial», compuesta por los jefes de los cuerpos de armas montadas de la 1ª Región, Campo de Mayo, Liniers y Escuela de Caballería, bajo la presidencia del inspector de esta arma, se reunirá en el local de la Escuela de Caballería para proceder de acuerdo con el programa de fecha 18 de mayo ppdo.—B. M. Nº 57 (2ª Parte)—en lo referente al campeonato de «Caballo de Oficial».

4º A efectos de las anotaciones que puedan interesar á los registros respectivos, tanto del punto de vista de los servicios de ganados y trabajos hípicos de oficiales, como de las observaciones que fueren útiles para los criadores, la comisión de experiencias citada se intregará con los inspectores de artillería y remonta, quedando facultada para pedir designen un delegado de la Comisión especial del «Caballo de Guerra»; Jockey Club, Sociedad Rural Argentina y Sociedad Sportiva, en el caso que deseen tomar parte en el cometido de la comisión.

5º Los jefes de cuerpo de la guarnición pondrán á disposición de la comisión los ayudantes y estafetas que sean necesarios durante las experiencias.

6º En los días que dure el campeonato, los oficiales concurrentes recibirán el viático correspondiente.

7º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Relevo y nombramientos:

Capital Federal, Septiembre 21 de 1908.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Relevar del cargo de juez de instrucción adscripto á la 2ª Región Militar, al mayor retirado D. Atanasio Bravo que pasa al R. S. R.

Art. 2º Nombrar juez de instrucción militar adscripto á la 2ª Región Militar, al capitán D. José Luis Martinez.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Septiembre 19 de 1908.

Visto el acta de la elección practicada para nombramiento de habilitado en el Batallón Nº. 17 de infantería de línea, por lo que resta del año en curso, de conformidad á lo prescrito en el artículo 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas; y resultando electo para ejercer dicho cargo el niente D. Enrique F. Lalucaf,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el acta de la elección de habilitado por lo que resta del año en curso, verificada de acuerdo con el art. 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas, en el Batallón Nº 17 de infantería de línea, y en la cual resultó electo como habilitado el teniente D. Enrique F. Lalucat.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Pases:

Capital Federal, Septiembre 21 de 1908.- Habiendo cesado los motivos de salud porque pasó á revistar á la Plana Mayor Activa el teniente 1º D. Carlos D. Massini,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios al I/R 3 el teniente 1º D. Carlos D. Massini, de la Plana Mayor Activa.

2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Capital Federal, Septiembre 21 de 1908.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al 1/20 el teniente D. Juan J. Poclava, procedente del 1/8.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Capital Federal, Septiembre 21 de 1908.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios, en comisión, al Hospital Militar Central, el capellán D. Luis Nasl.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Baja de un cirujano:

Buenos Aires Septiembre 18 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, y atento á lo informado por la Inspección General de Sanidad del Ejército al elevarla,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dése de baja del Cuerpo de Sanidad del ejército al cirujano en comisión, Dr. J. Enrique Ramaubé.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGIRRE.

Baja y alta de alumnos:

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1908.—Vista la nota de la Dirección del Colegio Militar, solicitando sean dados de baja del instituto por no haber obtenido en el examen correspondiente al segundo trimestre, dos puntos cincuenta centésimos (2.50) en cada una de las clasificaciones de instrucción, aptitudes militares y conducta, los alumnos Atilio Cattaneo, Eloy D. Riobó, Rodolfo Bianu, Orfilio Campana, Evarardo Alvarez, Rafael Bravo Teureiro, Tomás Martí y Héctor Laconcha; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento del Colegio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dénse de baja del Colegio Militar á los cadetes Atilio Cattaneo, Eloy D. Riobó, Rodolfo Bianu, Orfilio Campana, Everardo Alvarez, Rafael Bravo Teruerio, Tomás Martí y Héctor Laconcha; y dénse de alta en calidad de alumnos pensionistas agregados, exentos de los exámenes finales de los cursos del año actual, á los jovenes Bartolomé Pesi, Luis R. Galeano, Horacio Hernández, Osvaldo Medina, Benito Alzola, Antonio Persisco, Calos Gessino Moran y Miguel Angel Mascaró.

Art. 2º Comuníquese, publíques, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Sobreseimientos:

Por S. R. de fecha 21 de Septiembre del corriente año, se sobresee definitivamente en el sumario instruído al teniente 1º de sanidad Dr. D. Narciso Gardeazábal y al teniente de sanidad farmacéutico D. Agusto J. Frigeiro, pertenecientes al Regimiento 6 de caballería de línea, acusados de haber aplicado castigos arbitrarios al sargento enfermero Manuel Vázquez, del mismo regimiento, de acuerdo con lo establecido por el art. 334 inciso 3º del Código de Justicia Militar, declarándose que la formación de dicha causa no afecta el buen nombre y honor de los procesados.

Por R. S. de fecha 19 de Septiembre del corriente año, se sobresee definitivamente en lo que afecta al sargento 1º Gregorio Olguín, del 1/14 de infantería, en el sumario instruído con motivo de la muerte del soldado Alejandro Guzmán, perteneciente al cuerpo citado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 334—inciso 3—del Código de Justicia Militar, declarándose que la formación de este proceso no afecta el buen nombre y honor del procesado; por cuanto el hecho que se le imputaba está previsto en el artículo 778 del mismo código.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaría.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Nº 214

Nombramiento de un jefe de distrito R. y M.—Retiro de un oficial.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.

Nombramiento:

Capital Federal, Septiembre 17 de 1908.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe del distrito de reclutamiento y movilización Nº 14 (Zárate) al teniente coronel D. Facundo E. Navarro, del Arsenal Principal de Guerra.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Retiro:

Capital Federal, Setiembre 21 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, del teniente 1º D. Eduardo Gibelli, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 7º capítulo II, título III y el art. 65, capítulo VI, título II de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente 1º D. Eduardo Gibelli, de acuerdo con el art. 7º capítulo II, título III, y el art. 65, capítulo VI, título II de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del (69 %) sesenta y nueve por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á (22) veintidós años (9) nueve meses y (1) un día, de conformidad á lo prescrito en el decreto del 28 de Noviembre de 1906, y además el (20 %) veinte por ciento de aumento que el artículo 65 determina; debiendo pasar á formar parte de la Sección Reserva, del ejército permanente.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra

Angel P. Allaría.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

07480-B 908.—Agosto 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Belgrano para prolongar el desvío al corral y construir un corral nuevo en remplazo del existente que será demolido, en la estación Carlota, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

06700-S-908.—Agosto 31 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el Sr. Bruno Vadacchino contra la empresa del ferrocarril del Sud por demora en el transporte de una encomienda de Once á Ernestina; y resultando de las averiguaciones practicadas, como también por declaración de la misma empresa, que por error de ella misma este transporte no se efectuó como lo dispone el art, 189 del Reglamento General de Ferrocarriles;

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del Ferrocarril del Sud responder á los querellantes por los perjuicios que éste pueda probar haber sufrido por la expresada demora.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

07787-P-908.—Agosto 31 de 1908.—Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico solicita reconsideración de la resolución de fecha 24 de Marzo último, y atento lo informado por la Sección Técnica y Administrativa, la que no encuentra suficientes las razones expuestas por la Empresa recurrente, para justificar su pedido, siendo por el contrario, cada vez más indispensable la construcción del puente para peatones en cuestión, en vista de las reiteradas reclamaciones del vecindario motivadas por la frecuencia siempre creciente de los accidentes en dicha estación «Rufino» por la falta mencionada y porque todo esto ha sido perfectamente comprobado por la misma Sección Técnica,

SE RESUELVE:

Fijar á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico un último plazo de quince

días pera que presente á la aprobación correspondiente, los planos y memorias del pasaje para peatones en su estación «Rufino», el cual deberá ser provisto de techo.
Comuníquese, etc.
A. Schneidewind.

07581-C-1908.—Agosto 27 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa.

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que ensanche el edificio de Estación «Río Segundo» de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban, debiendo la Empresa dar cumplimiento á lo dispuesto en los Arts. 1° y 7° del Reglamento de Higiene.
Comuníquese, etc, etc.
A. Schneidewind.

07035-C 908.—Agosto 27 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano y memoria descriptiva correspondientes presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, relativos á la casa para segundo Jefe, que en su estación «Garín» se propone construir.
Comuníquese, etc., etc.
A. Schneidewind.

04026-S-908.—Agosto 27 de 1908—Visto lo informado por la Sección Técnica y Administrativa.

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del Ferrocarril del Sud, para que construya un antecorral y modifique el corral existente en la estación «Lezama» de acuerda con los plano y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.
Comuníquese, etc.etc.
A. Schneidewind.

07343 P-08.—Agosto 28 de 1908.—Visto lo informado por la sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas presentadas por la empresa del F. C. Pacífico referentes al ensanche que se propone hacer en la estación Quehué.
Comuníquese, etc.
A. Schneidewind.

07612-S-908.—Agosto 27 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa.

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del F. C. Sud para construir un desvío para la «Compañía Alemana de depósitos de carbón» en el km. 11.662 del ramal de Rivera Sud al Mercado Central de Frutos, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban y siempre que no se construya cambio sobre la calle Manuel Esteves.
Comuníquese, etc.
A. Schneidewind.

01971 O-08. Agosto, 28 de 1908.—Visto lo informado por la sección Técnica y Administrativa.

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas presentados por la empresa del F. C. Cordoba y Rosario, relativos á las instalaciones de seguridad que hará en el empalme con la extensión á Buenos Aires, del F. C. Central Córdoba.
Comuníquese, etc.
A. Schneidewind.

07737-O-908.—Agosto 28/908.—Atento lo solicitado por la empresa del ferrocarril Oeste y lo informado por la Sección Mecánica y Transportes,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Oeste para construir 10 locomotoras serie «B» (2-6-O) numeradas del 700 al 709, de acuerdo con la memoria y plano presentados que se aprueban. Hacer saber á la referida empresa que deberá remitir una copia, el plano general que reciba de la fábrica.
Comuníquese, etc.
A. Schneidewind.

07342-P-978.—Agosto 28/08-Visto lo informado precedentemente por la sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas presentadas por la empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico, relativos al ensanche de la estación «Villa Olga».
Comuníquese, etc.
A. Schneidewind.

06245-B 908.—Agosto 27 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para que construya en su estación «Monigotes» un desvío para el servicio del corral y otro particular, de 142 m. y 175 metros respectivamente, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.
Comuníquese, etc. etc.
A. Schneidewind.

06244-B 908.—Agosto 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir dos guardaganados de hierro en el paso á nivel existente en el Km. 174614 de la vía principal de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.
Comuníquese, etc., etc.
A. Schneidewind.

08069 S. 908.—Septiembre 2 de 1908.—Visto lo actuado en este expediente,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del F. C. del Sud, que proceda inmediatamente á construir zanjas provisionales para dejar expeditos, dentro del plazo de ocho días, los desagües de las calles Dulce, Salado y Gualeguay, que ha interceptado con las obras que ejecuta en su estación de cargas de Casa Amarilla.
Comuníquese etc. etc.
A. Schneidewind.

05437-C-908.-Agosto 31 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Córdoba y Rosario da cuenta del choque ocurrido entre el tren de pasajeros Nº 4 y un corte de vagones estacionados en el desvío del kilómetro 261, el día 11 de Enero ppdo.

Resultando de las averiguaciones practicadas que el hecho se produjo á consecuencia de que el cambio no estaba dando vía á la primera sino á la segunda en el momento de llegar el tren referido, no obstante hallarse el cambista sobre el mismo, dándole entrada en la forma de práctica, lo que acusa un incalificable descuido del empleado mencionado y habiéndose originado el atraso del tren referido causa de dicho accidente y de acuerdo con lo informado precedentemente por la sección Técnica y Administrativa.

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los arts. 67 y 91 de la Rey General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Córdoba y Rosario es responsable del accidente referido y sus consecuencias, debiendo amonestar severamente al maquinista culpable del mismo por su falta de contracción en el servicio, haciéndole presente que en caso de reincidencia se procederá por esta Dirección General, conforme haya lugar por derecho.
Comuníquese, etc., etc.
A. Schneidewind.

05839-P-1908.—Agosto 31 de 1908.—Visto el reclamo formulado por don Georile Odetti contra la empresa del ferrocarail Provincia de Santa Fe, por demora en el trasporte de una consignación de 60 cascos de vino correspondiente á carta de porte 12, de Buena Nueva á San Francisco; y resultando de las averiguaciones practicadas que 40 de estos cascos se han transportado sin exceso ninguno de tiempo y los 20 restantes con un exceso más del reglamentario de 307 horas 45 minutos, pues se han empleado 226 y 536 en vez de 228,15 que son las que el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 761 kilómetros que es la existente de procedencia á destino,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, devolver al querellante la parte proporcional á la duración del retardo de los 20 cascos de vino de la consignación que se denuncia.
Comuníquese, etc., etc.
A. Schneidewind.

08943-O 908.—Agosto 31 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el Sr. F. Motel, en representación del Sr. Alfonso Ayerza contra la empresa del ferrocarril Oeste por demora en el transporte de una consignación de hacienda vacuna correspondiente á carta de porte 24 de Washington á Mataderos, por que ella le ha sido entregada en destino con dos animales muertos y cuatro estropeados, causa de esta demora y porque la empresa la ha tenido encerrada en los vagones más de 40 horas sin haber sido alimentada; de las averiguaciones practicadas resulta que dicho transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 7 horas 30 minutos, pues se han empleado 39.45 en vez de 32.15 que son las que el Artículo 349 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para estos transportes y para la distancia de 690 kilómetros que es la existente de procedencia á destino, comprobándose á la vez haber llegado los dos animales muertos y cuatro estropeados, y que la Empresa no dió cumplimiento á lo dispuesto en el art. 348 del Reglamento General citado, pues tuvo la hacienda 41 horas 45 minutos encerrada sin darle agua ni alimento por todo lo cual,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, debiendo la Empresa del Ferrocarril del Oeste de acuerdo al art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo, debiendo á la vez responder también por los animales llegados muertos y estropeados por no haber dado cumplimiento á lo dispuesto en el art. 348 del Reglamento citado.
Comuníquese, etc.
A. Schneidewind.

05623 P-08.-Agosto 31/08—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico para construir una doble vía

entre el empalme del F. C. Central Argentino en Junín (km 248,136,50) y el empalme del ramal á Santa Isabel en Saforcada (km. 262,865,70) de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

05834-P-908.—Agosto 31 de 1908.—Visto lo solicitado precedentemente, por la Empresa del F. C. de Buenos Aires al Pacífico, y lo informado por la Sección Mecánica y Transportes,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico, para construir cuatro vagones, destinados al transporte de aves ó leche, de acuerdo con los planos y memoria que presenta y se aprueban. Hacer saber á la referida empresa, que en ningún caso, podrá transportar en un mismo vehículo, los dos productos á la vez.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

04041-C-08.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del F. C. Central de Buenos Aires para construir una nueva estación entre los kilómetros 34/646/96 y 35/176/96 de su línea, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

07033-C-1908.—Agosto 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Admistrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir una casa en la estación «Las Rosas» para el segundo Jefe de la misma, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

06431-P-08.—Agosto 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Pacífico para ensanchar el terreno de la estación «Guardia Vieja» en una extensión de 260 m del lado este, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban y previa la condición de que el paso á nivel á clausurarse, deberá establecerse cuando esta Dirección lo estime conveniente.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

07034-C-1908.—Agosto 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del F. C. Central Argentino para prolongar un desvío, construir uno nuevo y modificar el desvío del corral en la estación «Roldán», de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

07031 C-1908.—Agosto 31 de 1908.—Visto lo infomado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del F. C. Central Argentino para construir una casa en la estación «Sastre», para el segundo Jefe de la misma, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.
Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

07032-C 1908.—Agosto 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir una casa en la estación «San Jorge», para el segundo Jefe de la misma, de acuerdo con los planos y memorias descriptiva de la misma.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

03157-S 908.—Julio 31 de 1908.—Visto el presente expediente formado con motivo de la queja interpuesta, por el señor Hipólito Saint André en la estación Banfield del Ferrocarril del Sud el 4 de Febrero ppdo por cuanto el tren en que viajó ese día desde Plaza estaba alejado 97 metros de paragolpes en esta estación;

Resultando de las averiguaciones practicadas que el hecho que motiva la queja interpuesta es exacta y que el simple detalle que la originó con un poco de buena voluntad del personal de la Empresa pudo haberse allanado, zanjando así la dificultad que presentaba para los pasajeros el tener que recorrer la distancia antedicha para llegar al tren, pues si que, por no haberse podido formar éste completamente sino á las 7 y 43 a. m, por razones que nada atañen á aquéllos, no había sido colocado en tiempo oportuno en lugar correspondiente y á fin de conjurar el peligro que la Empresa hace notar, extremando precauciones se le podría haber hecho retroceder desde que aun faltaban quince minutos para la partida;

Teniendo en cuenta que con fecha 24 de Enero ppdo. se le ordenó á la citada Empresa á causa de quejas interpuestas por el mismo hecho, de que dispusiera lo necesario para que los trenes se colocaran en el punto de andén, donde fuera más fácil el acceso del público, lo que no se ha cumplido, desde que se han repetido quejas fundadas por el mismo motivo, y

Considerando que por el manifiesto desacato á la orden dada, cometido por la Empresa, esta Repartición se ve expuesta á que el público que hace uso de los Ferrocarriles sometidos á su jurisdicción, haga apreciaciones en las que se deja entrever que sus disposiciones no son cumplimentadas por aquéllos en forma debida, por lo que es llegado el caso de aplicar procedimientos que signifiquen demostrar, que cuando el caso lo requiere, el rol de su acción no queda deprimido y que si éstos no se hacen efectivos conjuntamente con las medidas ordenadas para que cesen las irregularidades que se notan, es á la par que para no extrenar medidas de rigor, en la creencia de armonizar el mejor cumplimiento de las disposiciones vigentes en la forma que dentro de sus respectivas situaciones á cada parte corresponde.

Por lo tanto y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo formulado poniendo el presente expediente en Secretaría por seis días hábiles á disposición de la Empresa ó su abogado á los efectos de lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 del decreto de 23 de Enero de 1899 que, reglamenta la aplicación de multas á las Empresas de Ferrocarriles.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

02512-C-908.—Agosto 24/908. Visto el presente expediente en el que los señores Máximo Funes y Cía., se quejan en la estación San Martín del ferrocarril Central Argentino con fecha 5 de Marzo ppdo., por el hecho de que se hace detener trenes de carga interrumpiendo el tráfico en el paso á nivel lado Córdoba:

Resultando de las averiguaciones practicadas que es fundado el motivo de la querella interpuesta, pues se ha constatado que conforme el recurrente esta irregularidad se produjo el día arriba mencionado y

Teniendo en cuenta que si hasta cierto punto puede admitirse que por tal hecho no puede haber lugar á perjuicios, hay sí, las molestias á que se tienen que ver expuestos los vecinos aparte de que con ello se demuestra desidia en el personal de la empresa; y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo interpuesto y ordenar á la Empresa del ferrocarril Central Argentino disponga lo necesario para que siempre que por motivos justificados, deba detenerse un tren en cualquiera de las estaciones de su línea y que por su formación obstruya los pasos á nivel públicas por mayor tiempo del prudencial, se proceda á cortarlas de modo que no interrumpan el tránsito general por ellos, debiéndose operar en estos casos con las precauciones necesarias para descartar la probabilidad de que se produzcan accidentes.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

12692-B-908 — Agosto, 22 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la empresa de ferrocarril Buenos Aires y Rosario solicitó en 29 de Octubre del año ppdo. la inspección de los cercos de alambre colocados en las entrevías de las estaciones mencionadas en la resolución recaída en expediente 0216-B-07;

Resultando de las inspecciones practicadas que dichas obras no se han ejecutado conforme estaba dispuesto en los planos aprovados, irregularidad que en parte ha sido subsanada, subsistente sin embargo aquélla de la reducción de las puertas para comunicación entre andenes que tienen solo un metro en lugar de 3;

Teniendo en cuenta que la luz ordenada, lo fué en vista de que por dichos portones debía efectuarse el pasaje de los pasajeros, mas como en las estaciones de que se trata existen puentes á través de las vías al efecto aludido, dichas puertas servirán solo para ese uso al personal de la empresa, y

Considerando que por este fundamento se demuestra que la instalación referida en nada afecta la forma con que ha sido llevada á cabo, el servicio que realmente deberá prestar, no así en lo que respecta á la falta de cumplimiento por parte de la empresa á los planos aprobados; que demuestra el espíritu de desobediencia que en este caso ha guiado á la empresa, ha proceder en la forma que lo ha hecho y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar las obras ejecutadas pudiendo ser estas libradas al servicio y hacer saber á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario que bajo ningún concepto deberá en el futuro construir obras que no se ajusten estrictamente á los planos aprobados, bajo pena de procederse por esta Dirección Genral conforme lo indica el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de Febrero de 1900.
Comuníquese, tómese razón en la sección informante, fecho archívese.

A. Schneidewind.

011310-G-1908.—Agosto 26 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la Sección Técnica denunció con fecha 6 de Octubre del año ppdo., ciertas irregularidades notadas en la

línea del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico con el ramal á San Rafael;

Resultando de nuevas inspecciones practicadas que la Empresa no ha dado cumplimiento á la resolución tomada en fecha 27 de Enero ppdo., en la que se disponía que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento General de Ferrocarriles debía dotar á sus trenes de compartimentos para «no fumadores», tanto de primera como de segunda clase, y para lo cual al entrar los coches respectivos á talleres debían sufrir las transformaciones necesarias al efecto;

Teniendo en cuenta que este caso ha llegado para el coche 437 G. O. A. y que apesar de haber prometido la Empresa al evacuar la vista conferida la solución apuntada y antes de que ésta fuera establecida con carácter dispositivo por esta repartición, ha salido de talleres sin que se le haya establecido el compartimento, y considerando que aparte de la falta de cumplimiento á lo resuelto, se agrega el que tampoco se haya efectuado la pintura de las placas kilométricas y colocación de las mismas donde faltan, que también prometió llevar á cabo según lo manifestó en la vista aludida, lo que bastó para que no se tomara medida alguna sobre el particular, todo lo que demuestra la poca atención conque la Empresa ha tratado en este caso de subsanar las deficiencias notadas, no obstante haber recibido órdenes terminantes de hacerlas cesar y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar el inmediato retiro del servicio del coche mencionado hasta tanto se encuentre en las condiciones requeridas y poner este expediente, en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa ó su abogado á efecto de lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 del decreto de 23 de enero de 1899 reglamentando la aplicación de multas á las empresas de los ferrocarriles. Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

08166—S—908.—Agosto 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Postergar la autorización correspondiente á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para que libre al servicio público con carácter definitivo, la línea comprendida entre Talleres y Burzaco, hasta que dicha Empresa haya terminado completamente las alteraciones que esta Dirección General ordena, en lo referente al alumbrado de sus estaciones urbanas de Banfield, Lomas, Temperley, Adrogué y Burzaco, alteraciones que á continuación se expresan y previa la oportuna inspección oficial de practica:

1º Podadura de los árboles á inmediaciones de la línea, que en algunos parajes están á una proximidad peligrosa de los cables.

2º Colocación de pararrayos protectores en los circuitos á baja tensión contra voltajes elevados, á propósito para descargar á tierra toda tensión mayor de 500 volts.

3º Renovación de toda línea; que use las mismas columnas que sostienen cables á alta tensión.

4º Colocación en las columnas de letreros apropiados y bien visibles que instruyan al público de los peligros que ofrece la línea.

Al mismo tiempo aconseja á la Empresa, la renovación al otro lado de la vía, á una distancia prudente de todas las líneas que ahora corren paralelas á la alta tensión á pocos metros de distancia y cuya protección es más bien difícil.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

03307-C 908.—Agosto 1 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el Sr. Carlos A. Argelli contra la empresa del Ferrocarril Central Argentino porque en los trenes, los pasajeros con boleto de 2ª para ocupar el asiento que les corresponde, lo hacen pasando por los coches de 1ª clase molestando con ello á los ocupantes de éstos y manifiesta que esta irregularidad donde más se repite con frecuencia es en las estaciones San Fernando y Victoria; como de las averiguaciones practicadas ha resultado ser cierto el hecho denunciado comprobándose que él en parte tiene razón porque el personal de trenes al llegar éstos á las estaciones, no indican en voz alta el lugar en que se encuentran colocados los coches,

SE RESUELVE:

Hacer saber á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, debe tomar las medidas necesarias, á fin de evitar en lo posible el hecho que se denuncia.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

3436 S-908.—Agosto 28 de 1908.—Visto el presente expediente formado con motivo de la queja interpuesta por Sr Huberto Ayerza en la estación Plátanos del Ferrocarril del Sud, el 6 de Marzo ppdo. por cuanto al pretender pasar las vías por el paso á nivel, lado Este de dicha estación fué encerrado por haberse bajado las barreras antes de que terminara de pasar habiéndole una de ellas ocasionado desperfectos en la capota del coche con el cual pretendía cruzar, y resultando de las averiguaciones practicadas que el hecho de que se trata es exacto como la Empresa lo reconoce al evacuar la vista conferida y de cuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa.

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los Artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferro-Carril del Sud es responsable de los daños causados al querellante por la precipitación con que procedió á bajar las barreras el garitero encargado de este servicio, debiendo hacerle notar que debe dedicar mayor contracción en el desempeño de sus deberes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

06317 B/08.—Agosto 28 de 1908.—Visto el presente expediente, en el que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario dá cuenta que el día 29 de Abril ppdo. descarriló en la estación Aldao el tren Nº 20 de pasajeros;

Resultando de las averiguaciones practicadas que el hecho de que se trata se produjo á consecuencia de que las agujas del cambio donde el mismo se encontraban entreabiertas y habiéndose originado por tal causa un atraso de consideración al tren de referencia y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario es responsable del accidente referido y sus consecuencias.

Comuníquese, tómese razón y fecho, archívese.

A. Schneidewind.

011409-C-908.—Julio 31 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la empresa del ferrocarril Central de Buenos Aires, dá cuenta que el dia 12 de Octubre del año p, ppdo. la locomotora del tren pasageros Nº. 12 llevó por delante un carro en el paso á nivel de la calle Elcano;

Resultando de las averiguaciones practicadas; que el hecho se produjo á consecuencia de que las barreras del mencionado paso se encontraban abiertas cuando el tren se acercaba, lo que acusa negligencia de parte del guarda encargado de su vigilancia y que á causa del accidente de que se trata, uno de los caballos del carro fué muerto y se rompieron las varas del mismo de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del ferrocarril Central de Buenos Aires, ha infringido lo dispuesto en el art. 50, inciso 80, de la ley general de ferrocarriles y que de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 65 y 91 de la misma, es responsable del accidente de referencia y sus consecuencias, llamándole la atención por el hecho de que el presente expediente pasado en vista por diez días de acuerdo con el decreto de 28 de Diciembre del año 1907, haya sido retenido en su poder hasta el mes de Junio ppdo., y haciéndole presente que para el caso de repetirse esta anormalidad se le pasará solo aviso de los que se decreten en vista, para dictaminar sobre los mismos, en el caso de no ser aquélla evacuada dentro del plazo que para cada asunto establezca.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

P. 06261-C-908.—Agosto 28 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el Sr. A. Gimbatti contra la Empresa del F. C. Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de Porte 55, de Amstrong á Retiro; y resultando de las averiguaciones practicadas que el dicho transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 272 horas 45 minutos, pues se han empleado 391.30 en vez de 118.45 que son las que el art. 222 del Reglamento General de Ferro-Carriles acuerda para la distancia de 392 kilómetros que es la existente de procedencia á destino,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, debiendo la Empresa del F. C. Central Argentino de acuerdo al Art 225 del citado Reglamento General, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

064660/908.—Agosto 29 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, da cuenta que el día 5 de Marzo ppdo. á la altura del kilómetro 221 descarriló el tren nº 208;

Resultando de las averiguaciones practicadas que el hecho se produjo á consecuencia de la rotura de un eje del vagón 3896 C., habiendose originado por tal causa el atraso de los trenes 75, 56, 81, 14, 210, 73 y 74; y

Teniendo en cuenta que el maquinista del tren descarrilado dió oportuno aviso al guardatren de que podría producirse el corte del eje como efectivamente sucedió, siendo desoido en su observación por el empleado mencionado y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa;

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley General de Ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires es responsable del accidente referido y sus consecuencias, debiendo amonestar severamente al guarda del tren de que se trata por su falta de contracción en el desempeño de sus deberes y hacerle presente que para el caso de reincidencia, esta Dirección General procederá conforme haya lugar.

Comuníquese, etc,

A. Schneidewind.

014062-B 07.—Agosto 29 de 1908.—Visto nuevamente el presente expediente en el que por resolución de fecha 14 de Abril ppdo., se dispuso que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario presentara á la aprobación superior los planos correspondientes para la colocación de barreras en el paso á nivel del kilómetro 452/400 de la línea principal y para lo cual se le acordaba el plazo de quince días: y

Considerando que ha vencido con exceso el plazo acordado sin que la mencionada empre-

sa apesar de no haber dado cumplimiento á lo resuelto, tampoco ha manifestado á esta Dirección General la causa que le ha impedido prestar el debido acatamiento á la resolución aludida y ni siquiera ha solicitado reconsideración de la misma; de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en Secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa ó su abogado á los efectos de lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 del decreto de 23 de Enero de 1899 que reglamenta la aplicación de multas á las empresas de ferrocarriles

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

05257 P 908 —Agosto 31 de 1908. - Visto el reclamo formulado por el señor Manuel Benitez contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por la avería con que le ha llegado á destino una piedra de lavatorio correspondiente á carta de porte 1261 por 11 bultos muebles de Retiro á Reconquista; y resultando de las averiguaciones practicadas ser cierto el hecho denunciado según lo declara la misma empresa y siendo este un transporte rejido por lo dispuesto en el art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del F. C. Provincia de Santa Fe responder al querellante por la avería denunciada siempre que aquél pueda probar que ella se ha producido por negligencia ó falta de cuidado por parte de la Empresa.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

08643-O-08.—Agosto 31 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el Sr. Juan E. Echeverria en representación de los Señores Cuculliu y Cavo contra la empresa del F. C. Oeste por falta de 9 corderos en una consignación correspondiente á carta de porte 19 de Azcuénaga, un animal lanar carta de porte 2, misma procedencia, un ídem, ídem carta de porte 467 de Olavarría, dos ídem ídem carta de porte 373 de Azul, uno ídem ídem carta de porte 11 de Invernadas, uno ídem vacuno carta de porte 38 de Villanueva y por un animal vacuno llegado muerto, correspondiente á carta de porte 36 también de Villanueva, estas dos últimas consignaciones para mataderos y las cinco restantes á Tablada; como de las averiguaciones práctica ha resultado ser cierto los hechos denunciados pues la misma empresa así lo reconoce y no siendo aceptable las excusas que ella expone para salvar su responsabilidad manifestando que estos transportes se ha hecho sujetos á las condiciones que indican las tarifas á ellas aplicados.

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril del Oeste responder al querellante por los animales faltantes de las consignaciones que se denuncian como asimismo por el animal vacuno llegado muerto siempre que el querellante pueda probar que esto último se ha producido por negligencia ó falta de cuidado por parte de la empresa.

Comuníquese, ect., etc.

A. Schneidewind.

07159 C. 1908.—Agosto 31 de 1908—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa.

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir una casa para señaleros en la estación «Fisherton», de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese etc. etc.

A. Schneidewind.

07597 0-908.—Agosto 31 de 1908—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires para construir una vía auxiliar Nº 4 provisoria en su estación Mercedes, de acuerdo con los planos y memoria descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

06997—S—908. Agosto 31 de 1908. Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Sud para prolongar la plataforma norte de la estación Azul, en una extensión de 80 metros de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

06408-O-08.—Agosto 31 de 1908—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del F. C. Oeste para que efectúe la clausura de los pasos á nivel particulares ubicados en los kilómetros 15,481 y 16,189 del ramal al Mercado Central de Frutos por no ser ya de utilidad á sus propietarios.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

07563-P-908.—Agosto 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del F. C. B. A. al P. para ensanchar el galpón de cereales Nº. 1 de la estación «Piedritas» ramal de Alberdi á Buchardo de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

07071-C-908.—Agosto 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir un desvío de 435 metros de largo y cambiar la ubicación de otro en la estación Maizales, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc

A. Schneidewind.

06215-P-08.—Agosto 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico, para modificar varios desvíos en su estación á Palermo de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

07662-B-08.—Agosto 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas presentados por la Empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario, relativos á la construcción de una casa para segundo Jefe en su estación «Arrufó» la que será de tipo aprobado el 2 de Mayo de 1905.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

07867-P-908.—Agosto 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para construir un abrigo, un andén, y una casa para empleados en el paradero Chachingo ubicado en el km. 340 268 de la división Cuyo, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese etc., etc.

A. Schneidewind.

08944 C-908 —Agosto 31 de 1908. Visto el reclamo formulado por el señor Fernando Lizaro en representación de los señores Lloret hermanos contra la Empresa del Ferrocarril del Oeste por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 7 de Godoy Cruz á Nueve de Julio.

Resultando de las averiguaciones practicadas que el dicho transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo mayor del reglamentario de 20 horas, pues se han empleado 271 en vez de 251 que son las que el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 1092 kilómetros que es la existente de procedencia á destino,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril Oeste devolver al querellante de acuerdo al art. 225 del citado Reglamento General la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

08945 O-908.—Visto el reclamo formulado, por el Sr. Juan E. Echevarría por los Sres. Bellocq é Hita contra la empresa del Ferrocarril del Oeste porque una consignación compuesta de 528 animales lanares correspondiente á carta de porte Nº 4 de Parravicini á Tablada, le ha sido entregada en destino con tres animales de menos, uno muerto y diez estropeados haciendo presente que los estropeados y muerto han sido trasportado en el vagón del Ferrocarril del Sud 10588, que su piso superior carece de cuadrículas y tiene en su interior 6 soportes de hierro que lastima á los animales:

Resultando de las averiguaciones practicadas que efectivamente la dicha consignación llegó á destino en el estado denunciado y que el vagón al que el querellante se refiere no se encuentra en las condiciones exigidas por los incisos 1 y 2 del art. 343 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril del Oeste responder al querellante por los tres animales faltantes como así por los diez que llegaron estropeados y uno muerto que fueron transportados en el vagón denunciado.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

012695-C-908.—Agosto 24 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la empresa del Ferrocarril Central Argentino dá cuenta que el día 7 de Diciembre del año ppdo. fué muerto en la Estación Colón el sujeto Juan Iarte:

Resultando de las averiguaciones practicadas que el hecho referido tuvo lugar en circunstancias de que haciendo maniobras con la locomo-

fora del tren Nº 2 unos vagones largados por ésta desde 200 metros de distancia en la vía 3ª donde se hallaban otros estacionados, en uno de los cuales se cargaba madera y en el que estaba la víctima ocupado en medirla, se vinieron encima de éstos y de resultas del fuerte choque que se produjo, Iriarte cayó al suelo pasándole un vagón por el cuerpo lo que le ocasionó una muerte instantánea.

Teniendo en cuenta que en la forma que se practicó la maniobra se contravino lo dispuesto en el art. 4º inciso 5º del reglamento General de Ferrocarriles con el agravante que el capataz que dirigía la maniobra no dió el oportuno aviso á la gente que se ocupaba en la carga antedicha para que estuvieran atentos, y

Considerando que aun cuando la empresa manifiesta sobre este particular al evacuar la vista conferida, que el aviso en este caso era secundario desde que, como un testigo que acompañaba en la faena á la víctima lo declara, se dió cuenta de que se hacían maniobras avisándole de consiguiente á la víctima de que la locomotora venía, en primer lugar, en nada aminora la culpabilidad de la empresa por la infracción cometida al art. citado y después que las personas que se ocupaban en la descarga antedicha no podían tener la certeza de que se hacían maniobras como la que se efectuó en la vía en que se encontraban trabajando, desde que ningún pesonal de aquél a autorizado para esto les había hecho indicación alguna y que de consiguiente si se hacían debía ser extremando precauciones para evitar la posibilidad de accidentes y tanto más cuanto que á dicho personal no le constaba se tuviera conocimiento por extraños al servicio de la firma á operar y ni siquiera de que se había uno de ellos, dado cuenta de la entrada; de la máquina á la vía donde se encontraba y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los arts. 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles la empresa del Central Argentino es responsable del accidente referido y sus consecuencias.

Comuníquese, tómese razón en la sección informante; fecho archívese.

A. Schneidewind.

———

Agosto 21 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la Sección Técnica y Administrativa denunció con fecha 27 de Julio del año ppdo. que el paso á nivel del Kilómetro 143 de la línea de Lobos á Alvear del Ferrocarril del Sud no tiene el guarda-ganado en condiciones debidas y que por nuevas inspecciones practicadas resulta que veintiuno de ellos, entre públicos y privados, se encuentran en iguales condiciones que el ya mencionado, pues que en su mayoría carecen por completo de este medio de seguridad.

Considerando que la falta de dichas instalaciones contraviene la disposición del Art. 5º, inciso 5º de la Ley de Ferrocarriles y al decreto de 12 de Abril de 1902, cuyo cumplimiento en este caso es de imprescindible necesidad en vista de tratarse de una región donde abunda la hacienda que introduciéndose á la vía puede ser causa de catástrofes, lo que esta repartición está en el deber de evitar y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del F. C. del Sud, proceda á poner dentro de las condiciones reglamentarias el paso á nivel antes mencionado y los que á continuación se expresan, acordándole el plazo de quince días para la presentación de los planos correspondientes y de sesenta días para la terminación de las obras á contar de la aprobación de aquéllos.

Particulares	Públicos
—	—
Km. 104/670...........	Km. 116/420
» 106/520...........	» 117/2.9
» 107/627...........	» 135/216
» 110/890...........	» 135/913
» 113/046...........	» 175/200
» 120/250...........	» 178/300
» 121/630...........	» 181/270
» 123/450...........	» 182/560
» 127/260...........	» 183/050
» 136/570...........	» 183/482
» 147/435...........	» 183/859
» 148/210	
» 149/400 y	
» 163/574	

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1908.

Visto el reclamo formulado por los Sres. Carlos Karis Haos, contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Buenos Aires por demora en el transporte de pasto correspondiente á consignaciones de carta de porte 15, 16, 45, 72 y 110 de Salto á Buenos Aires y por el mal estado en que ellas llegaron á destino:

Resultando de las averiguaciones practicadas que el dicho tansporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 250 horas con 30 minutos, 274,30, 226,30, 250,30 y 370,30 respectivamente, pues se han empleado 342, 366, 318, 342 y 462 en vez de 91 horas con 30 minutos que son las que el Art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acueada para la distancia de 208 kilómetros que es la existente de procedencia á destino, y habiéndose comprobado también que las dichas consignaciones se encuentran en el estado que se denuncia, esto es, averiadas,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Buenos Aires devolver á los querellantes de acuerdo al Art. 225 del citado Reglamento General la parte de los fletes proporcional á la duración de los retardos, y responder también á los mismos por el mal estado de dichas consignaciones.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

———

05776-C/908.—Agosto 28 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la Empresa del ferrocarril Central Argentino da cuenta que el día 7 de Marzo ppdo. se produjeron averías en un cambio de la estación Casilda:

Resultando de las averiguaciones practicadas que el hecho se produjo á causa de una falsa interpretación de señales cometida por el señalero Bartolomé Ferreyra por lo que la locomotora del tren 44 pasó el cambio forzando las agujas lo que originó el desperfecto y habiéndose producido á consecuencia del mismo el atraso del tren 47 y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los arts. 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles la Empresa del Ferrocarril Central Argentino es responsable del hecho de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, tómese razón en la sección informante, fecho archívese.

A. Schneidewind.

———

05571 P. 908.—Agosto 31 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico da cuenta del descarrilamiento del tren de carga nº 651 ocurrido el día 6 de Febrero ppdo. en la estación «El Lucero»

Resultando de las averiguaciones practicadas que el hecho se produjo á consecuencia del mal estado de la vía en el sitio donde ocurrió aquél y habiéndose originado á causa del mismo atraso de los trenes 9 y 2 de pasajeros y de acuerdo con lo informado precedentemente por la sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico ha infringido lo dispuesto en el art 5 inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles siendo de consiguiente responsable del accidente de referencia y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

01758-P 908.—Julio 31 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la Jefatura de Policía de la Capital solicita se disponga que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico proceda á la apertura de pasos á nivel, pues que entre las calles Rivera y Triunvirato no existe ningún pasaje de vías y lo que dificulta la acción de los empleados dependientes de dicha repartición por los rodeos que se ven obligados á dar en caso de ser solicitada su presencia;

Resultado de las informaciones producidas como asimismo de la Inspección practicada sobre el terreno que efectivamente la vía en el paraje indicado está alambrada en un trayecto de más de 800 metros lo que necesariamente tiene que producir entorpecimiento en la intervención de la Policía, cuando son requeridos sus auxilios;

Teniendo en cuenta que la población en los parajes adyacentes á los costados de la vía es bastante densa, por lo que bajo este punto de vista también se hace necesaria la apertura de pasos á nivel para el fácil pasaje de los vecinos, y

Considerando:

Que el inconveniente que según la Empresa presenta la solución del punto de que se habla, cual es el excesivo gasto que le representará la ejecución de los trabajos tendientes á la desaparición de tal estado de cosas, no se avienen con el espíritu de la ley de Ferrocarriles en vigencia y por la cual está regida, desde que ella es terminante y no entra á considerar excepciones, el mayor ó menor costo de aquéllos no la exime del cumplimiento de las disposiciones pertinentes, máxime cuando en apoyo de su establecimiento intervienen razones de orden público y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

La empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico presentará á la aprobación superior dentro del plazo de treinta días planos correspondientes á la apertura de pasos á nivel en las calles Vera y Loyola, ambos sobre la vía principal y á los que deberá dotarse de barreras y guardas encargados de su vigilancia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5º inc. 9, 8 y 5 de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc

A. Schneidewind.

———

06038/B/908.—Agosto 31 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario da cuenta del descarrilamiento de un coche de un tren de vacíos en la estación Coghlan el día 29 de Marzo ppdo.

Resultando de las averiguaciones practicadas que el hecho se produjo á causa de una mala maniobra llevada á cabo por el cambista Pedro Araujo y habiéndose originado á consecuencia del mismo el atraso de los trenes 615, 624 y 630 y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los arts. 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario es responsable del accidente referido y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

0748 P 1908.—Agosto 29 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el Sr. Enrique Gil contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por demora en los transportes de consignaciones correspondientes á cartas de porte 7363, 7364, 5595 de Rosario y 14 de Jobita todas á San Joaquín, como por falta de tres tirantes en consignación de carta de porte 8389 y 8 en la C. P. 6067, una lata bleck en la 6088 y por flete cobrado demás en la 13 v de Melo; y

Resultando de las averiguaciones practicadas que el flete cobrado por la consignación de carta de porte 13, es el que correspondía y que la falta de las consignaciones 8389, 6067, 9088 es como lo denuncia el querellante y que los transportes de carta de porte 14 de Jobita cartas de porte 7363, 7364 y 5595 de Rosario, se han efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 50 horas 30 minutos el primero y 176 horas los tres restantes pues se han empleado 104 y 272.30 en vez de 53.30 y 146.30 que son las que el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para las distancias de 21 y 422 kilómetros que son las existentes de Jobita y Rosario á San Joaquín,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, responder al querellante las faltas con que llegaron á destino las consignaciones correspondientes á carta de porte 6389, 6067, 9088 de Rosario á San Joaquín, debiendo á la vez de acuerdo al art. 225 del citado Reglamento General, devolver al querellante la parte de los fletes proporcionales á la duración de los retardos en las consignaciones de cartas de porte 7463, 7364, 5595 de Rosario y 14 de Jobita.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

06075 F/08.—Agosto 29 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe dá cuenta del descarrilamiento del tren de pasajeros ocurrido en el kilómetro 104/700 de la línea principal el día 10 de Abril ppdo.

Resultando de las averiguaciones praticadas que el hecho de que se trata se produjo á consecuencia de la rotura de la brida del elástico lado izquierdo de la locomotora que remolcaba el tren citado, lo que acusa negligencia del personal de la empresa y como á causa del accidente referido sufrieron atrasos dicho tren y el 24 y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa.

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias

Comuníquese, tómese razón y fecho, archívese.

A. Schneidewind.

———

013795. C/907.—Agosto 29 de 1908.—Visto nuevamente el presente expediente en el que por resolución de fecha 9 de Mayo ppdo., se dispuso que la empresa del ferrocarril Central Argentino presentara á la aprobación superior los planos correspondientes para la colocación de barreras en el paso á nivel de la calle circunvalación, lado Tortugas de su estación General Roca, acordándosele al efecto el plazo de diez días y de un mes para la terminación de las obras, y

Considerando:

Que ha vencido con exceso el plazo acordado, sin que la mencionada empresa apesar de no haber dado cumplimiento á lo resuelto, tampoco ha manifestado á esta Dirección General la causa que le ha impedido prestar el debido acatamiento á la resolución aludida y ni siquiera solicitado reconsideración de la misma; de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en Secretaría por seis días hábiles, á disposición de la empresa ó su abogado, á los efectos de lo dispuesto en los Arts. 3, 4 y 5 del decreto de 23 de Enero de 1899 que reglamenta la solicitación de multas á las empresas de ferrocarriles.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

———

01874-P-908.—Agosto 31 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el Sr. H. Grossi contra la empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte nº 1017, de Once á Avestruz:

Resultando de las averiguaciones practicadas que el dicho transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 58 horas 45 minutos pues se han empleado 231 h ras en vez de 172.15 que son las que el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 669 kilómetros que es la existente de procedencia á destino,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, debiendo la empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe de acuerdo al Art. 228 del citado Reglamento General, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

———

05255 P-908.-Agosto 31 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el Sr. Faustino Aguirre contra la Empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de una encomienda de la estación Fives Lille á Calchaquí; y resultando por declaración de la misma empresa que efectivamente por extravío de la dicha encomienda el transporte no se efectuó como lo dispone el art. 189 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, responder al querellante por los perjuicios que éste pueda probar haber sufrido por la demora en el transporte del equipaje que se denuncia.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

———

06963-P 908 Agosto 31 de 1908. Visto el reclamo formulado por los Señores Llera y Llera contra la empresa del ferrocarril Pacífico por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 608 de Godoy Cruz á Villa Iris; y resultando de las averiguaciones practicadas que el dicho transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del Reglamentario de 191 horas 15 minutos, pues se han empleado 464.30 en vez de 273.15 que son las que el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 1064 kilómetros que es la existente de procedencia á destino,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo, la empresa del ferrocarril Pacífico devolver á los querellantes, de acuerdo al art. 225 del citado Reglamento General, la parte del flete proporcional á la duración del retardo.—

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

———

07100—B/908.—Septiembre 12 de 1908.—Visto el reclamo interpuesto contra la empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario por el Dr, Faustino Alsina, por asignársele mayor peso á los cereales que carga en la Estación Alsina con destino á Puerto Madero, teniendo presente que se trata de cereales por vagones completo en cuya carga solo interviene el interesado por cuanto la Empresa no está obligada á ello, que siendo esto así, y no disponiendo ésta de la báscula para pesar vagones en la estación de procedencia, no puede conocer si en efecto el peso asignado por el cargador es el verdadero, lo que verifica en el punto donde dispone de las comodidades y elementos necesarios á tal fin,—que el procedimiento indicado por el recurrente de que la Empresa ponga un empleado para que constate si el peso que se toma en la balanza entre comprador y vendedor es ó no exacto implicaría un gasto de importancia dado el número de estaciones que abarca la zona agrícola y los muchos cargadores que operan en cada una de las estaciones, lo que vendría á redundar en perjuicio de los remitentes desde que sería necesario recargar los fletes haciéndose entonces imposible la aplicación de la tarifas especiales reducidas, teniendo además presente que al consignatario le asiste derecho para pedir en destino rectificación de peso en caso creyere que éste ha sido aumentado por la empresa transportadora, según así lo dispone el reglamento General en su art. 234,

SE RESUELVE:

Desestimar la petición que hace en este expediente el Sr. doctor don Faustino Alsina y archívar las presentes actuaciones, comunicándose esta resolución al interesado previa reposición de sellos.

Tómese razón, etc.

A. Schneidewind.

———

Exp-05231-C-908.—Agosto 31 de 1908.—Visto el reclamo formulado por los Sres. Domingo Barbe y Cía. contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por extravío de una consignación correspondiente á carta de porte 7202 de Retiro á Cañada de Gómez, y resultando de las averiguaciones practicadas, como así también por la declaración de la misma empresa, que efectivamente la consignación que se denuncia se ha extraviado,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del ferrocarril Central Argentino, de acuerdo al art. 269 del Reglamento General de Ferrocarriles responder á los querellantes por la consignación extraviada.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

05243 O-908.—Agosto 31 de 1908.—Visto el reclamo formulado por los Sres. Domingo Barbe y Cía. contra la Empresa del F. C. del Oeste por falta de entrega en destino de dos damajuanas despachadas por encomienda con guías 38908, 38909 de Once á Mercedes y por otra correspondiente á guía 44819 Once á Carlos Casares;

Resultando de las averiguaciones practicados que tanto la damajuana correspondiente á guía 44819 como la de 38908 se han roto al parecer por efecto de fermentación de su contenido y que la 38909 se encuentra en tina á disposición de su consignario quien á pesar del tiempo transcurrido no se ha presentado á retirarla, y teniendo por otro lado en cuenta que el transporte del artículo que nos ocupa está rígido por lo que dispone el art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles.

SE RESUELVE:

Hacerlo así saber á los querellantes quienes para responzabilisar á la Empresa deberán probar que las averías se han producido por negligencia ó falta de cuidado por parte de ella.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

01780-B 908.—Septiembre 12 de 1908.—Visto el reclamo formulado por la General Mercantile Company Ltd, contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por cobrarle ésta una tarifa adicional de $ 0,74 por tonelada de

cereal que dicha Sociedad transportó de la línea del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario al empalme con el Puerto Rosario, ó sea desde su estación Rosario al empalme Puerto, teniendo presente que á cargas de la misma procedencia cuando son destinadas á los embarcaderos del Central Argentino á pesar de que el mismo éste debe remolcar los vagones, desde su estación á dicho punto que se encuentra también dentro de la zona del Puerto Rosario, tal servicio efectuado en las mismas condiciones de aquél, lo hace dicha empresa sin cobrar tarifa adicional alguna, es decir, que hace extensiva la tarifa del F.C. Buenos Aires y Rosario que se aplica hasta Rosario Central Argentino, á sus embarcaderos, de donde resulta que los fletes que cobra el puerto del Rosario no son uniformes, pues la forma en que aplica las tarifas tienden á favorecer determinado sitio del puerto que en este caso son sus propios muelles, contraviniendo así lo dispuesto por la Ley General de Ferrocarriles en su art. 44 que dice, que las tarifas deben ser razonables y justas; por estas consideraciones y atento lo informado precedentemente por la Sección Comerciales,

SE RESUELVE:

Declarar ilegal el flete adicional que la Empresa del F. C. Central Argentino ha cobrado para el trayecto desde su estación Rosario al Empalme Puerto Rosario para cargas, procedentes de la línea del F. C. Buenos Aires y Rosario.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

———

06691-P-908.—Agosto 31 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el Sr. E. Cuenla contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico porque habiéndose presentado en la estación Junín á las 9 de la noche á fin de despachar un bulto por encomienda para el tren que sale á las 2 y 25 de la mañana (Nº 7) no se le quiso recibir éste manifestándosele no ser hora para ello;

Resultando de las averiguaciones practicadas que efectivamente el hecho se ha producido tal cual se denuncia por creer erróneamente el Jefe de aquella estación que la recepción de encomiendas en ella quedaba clausurada á las 6 de la tarde al igual que en la de Retiro contraviniendo así lo dispuesto en el inciso A, del art. 191 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico responder al querellante por los perjuicios que éste pueda probar haber sufrido por no habérsele recibido para su despacho á la hora que denuncia la encomienda á que el presente expediente se refiere.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

———

06066 O/908.—Agosto 31 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la empresa del Ferro Carril Oeste de Buenos Aires da cuenta de que el wagon 3752 se tumbó en la estación Meridiano 5º el día 3 de abril ppdo.

Resultando de las informaciones producidas que el hecho se originó á causa de que habiendo sido mandado dicho vagón á la vía la mas como no libró bien el cambio á la segunda y como no se fijase en ello el cambista Ruiz hizo retroceder un corte por esta vía el que al llegar á dicho cambio se encontró con el referido wagón y habiéndose á consecuencia del hecho de que se trata demorado el tren 308 y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los Art. 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires es responsable del accidente referido y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

04059-P-908.—Agosto 31 de 1908.—Visto el presente expediente formado con motivo de la queja interpuesta por el Sr. Luis A. Alfonso en la estación Grndy del Ferrocarril Provincia de Santa Fe el día 23 de Marzo ppdo.

Resultando de las averiguaciones practicadas que el hecho que motivó la queja interpuesta es exacto, desde que el tren en que viajó el querellante llegó á destino con un considerable atraso y causa del gran número de maniobras que efectuó en las estaciones, como la empresa lo reconoce al evacuar la vista conferida é importando este procedimiento una abierta contravención y lo dispuesto en el art. 14 de la Ley General de Ferrocarriles y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo interpuesto y que la empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe debe responder de los daños y perjuicios que el atraso sufrido por el tren de referencia haya ocasionado á terceros.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETIN OFICIAL

El *Boletín Oficial* aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Banco «El Hogar Argentino»

AVENIDA DE MAYO 886

Por resolución del Directorio, se convoca á los Señores Accionistas á la asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local del Banco, el día 5 de Octubre próximo á las 4 p.m.

ORDEN DEL DIA

1º Deliberación sobre la Memoria, Inventario y Balance General y distribución de utilidades.

2º Elección de cinco Directores, de un Síndico titular y de tres Síndicos Suplentes.

Los accionistas que deseen concurrir á la asamblea, deberán solicitar la correspondiente tarjeta de entrada, que otorgará el Gerente, previa presentación del certificado de las acciones, hasta dos días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban de concurrir en representación de otros accionistas, presentarán sus correspondientes poderes á la Gerencia.—Buenos Aires, Setiembre 18 de 1908.—J. S. Oderigo, secretario. N. 744 v 5 octubre.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de libros de fábrica destinados al servicio de las oficinas de correos y telégrafos durante el ejercicio próximo de 1909. Por el pliego de condiciones, planillas y demás datos, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el Lunes cinco de Octubre próximo, á la una de la tarde.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1908.—El Jefe. v-5-octb.

Policía de la Capital

LICITACIÓN

El día 29 de Septiembre, á las 3 p. m., tendrá lugar la licitación en remate público, ante el Escribano General de Gobierno, para la provisión de uniformes y calzado á los Jefes y Oficiales de Bomberos, Auxiliares, Oficiales Inspectores y Maestros de Banda de Policía. Informes y pliego de condiciones se darán á los interesados en la División Administrativa de la misma.—Buenos Aires, 31 de Agosto de 1908.—Antonio Bustriáso, Jefe de Oficina. v-29 Septiembre.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la provisión de trece mil trescientas baldosas de cemento comprimido. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 25 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1908.—El Secretario. v 25 Sep.

———

Licitación para la provisión de ciento diez columnas de hierro fundido, tipo 9, con lira tipo E, con destino al alumbrado público eléctrico. Tendrá lugar el día 3 de Octubre próximo á las 2 p.m. Plano y pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.

———

Licitación para la colocación y provisión de los materiales necesarios para el alumbrado público eléctrico en la Avenida Entre Ríos, de Caseros á Rivadavia, San Juan de Entre Ríos á Rioja y Belgrano de Entre Ríos á Rioja. Tendrá lugar el día 3 de Octubre próximo á las 2 1/2 p m. Planos y pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. —Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908. v 3 octubre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de drogas, artículos de ropería, sastrería, etc., destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año 1909. Tendrá lugar en dicho Establecimiento, el día 21 de Octubre próximo, á las 2 p. m, de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1908.—El Director. v-21 octubre.

Llámase á licitación para la provisión de comestibles, combustibles, carne, leche, manteca y otros artículos de consumo, para el año de 1909. Tendrá lugar el 28 de Septiembre próximo, á. las 2 p. m. en el Hospicio de las Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes — Buenos Aires, Agosto 27 de 1908.—El Director.

v-28 Septiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Por disposición del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital don Carlos Bouquet Roldan, se previene á los dueños de los bultos de equipajes que á continuación se expresan, que deben presentarse á la Oficina de Remates Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguiente á este aviso bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el art. 295 de las Ordenanzas de Aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma:

1 bulto marca P. H. B. venido por el vapor Colombia, entrado al puerto en Octubre 13 de 1907; 1 bulto s/m, 1 id id id id id id 1 bulto s/m Venus, entrado en Octubre 2/907; 5 bultos s/m Eolo, Diciembre 15/907; 1 bulto s/m Vicme, Febrero 18/908; 1 bulto Felipe Feuño, Londres, Marzo 12 id 1 bulto C. Dugherty Venus, id 14 id 1 bulto M. A. id id id id 1 bulto B H. Honorius, id 24/908; 1 bulto C. Dugherly Venus, id 14; id 1 bulto A. C. S. contramarca W C. T. un triángulo 1 bulto s/m Rio de la Plata Abril 23/908; 1, s/m Colombia, id 28; id id 1 bulto s/m Eolo, Enero 24/908; 1 bulto Mahten Marco Geller Eolo, id 18; 1 bulto A: Jurgeira, id id id id 1 bulto rotulado id id, 1 bulto s/m Rio de la Plata, Julio 10/908; 1 bulto B. Pérez San Martín, id 23/908.—El Jefe.

v-29 Septiembre.

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana se cita y hace saber á todos los que se consideren con derecho á tres paquetes N°s 960962, 958959 y 961 conteniendo botones de fantasía para puños, con un peso total «incluso cajas de diez y ocho kilos» venidos en la sección de muestras y encomiendas del vapor «Santos» paquete 3192, que deben comparecer ante la oficina del suscripto dentro del término de cinco días á contar desde la primera publicación á tomar la intervención que les corresponde en el expediente sumario N° 134 letra Y del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. Oficina de Sumarios, Septiembre 22 de 1908.—A. M. Capurro.

v-30-Septiembre.

A los efectos del artículo 1059 de las ordenanzas de Aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á (48) cuarenta y ocho revólveres que fueron arrojados por un individuo á un bote amarrado al Dique tres, el día 28 de Julio del corriente año al pretender detenérsele, los que trataba de introducir clandestinamente; que en el sumario N° 218 letra P. iniciado por la infracción antes citada se ha dictado resolución por esta Administración con fecha 24 de Agosto ppdo. de cuyo fallo la parte dispositiva dice así: «declarar caídos en comiso los revólveres en cuestión á beneficio del aprehensor, previo pago de los derechos fiscales.—Notifíquese y repónganse los sellos.—E. Weigel Muñoz.—Lo que se comunica á los efectos de los artículos 1054 y 1055 de las citadas Ordenanzas.—Sumarios, Aduana de la Capital, Septiembre 24 de 1908. —A. M. Capurro, secretario. v-28-septiembre.

A los efectos del artículo 1069 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á diez kilos cuatrocientos cincuenta gramos cigarros y trece kilos tabaco, que fueron detenidos al pretender introducirlos clandestinamente dentro de un carro el día seis del corriente, que fueron desembarcados del vapor «Hypatia», que el expediente sumario N° 97 Letra W. iniciado por la infracción antes citada, se ha dictado resolución por esta Administración con fecha 9 del corriente, de cuyo fallo la parte dispositiva dice así: declarar caída en comiso la mercadería en cuestión é imponer al carro una multa igual al valor de la misma, todo á beneficio del denunciante sin perjuicio y previo pago de los derechos fiscales Notifíquese. Rep. los sellos. —E. Weigel Muñoz Lo que se comunica á los efectos de los artículos 1054 y 1055 de las citadas ordenanzas. — Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital Septiembre 23 de 1908. —A. M. Capurro. v 28 septiembre.

A los efectos del artículo 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á tres fardos rotulados «José Corcellar» que encierran cuatro colchones y en su interior ocultamente contienen (106) ciento seis kilos pelo humano; desembarcados del vapor español «Cadiz» entrado al puerto el día tres de Agosto ppdo., procedente de Barcelona y escalas, los que no constan manifestados en forma alguna; que en el expediente sumario N° 225 letra P, iniciado por la infracción antes citada, se ha dictado resolución por esta Administración, de cuyo fallo la parte dispositiva dice así: «Declarar caído en comiso el pelo en cuestión á beneficio del demandante, sin perjuicio y previo pago de los derechos fiscales.—Notifíquese—Rep. los sellos—fdo. E. Weigel Muñoz»—Lo que se comunica á los efectos de los artículos 1054 y 1055 de las citadas Ordenanzas—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Septiembre 22 de 1908.—A. M. Capurro. v-25-septiembre.

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, y por orden superior, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón M R C N° 700 conteniendo pañuelos de seda mezcla, venidos por el vapor «Ravena» paquete 2864, entrado el 20 de Julio del corriente año, para que concurran ante la oficina del subscrito dentro del término de quince días, á contar desde la primera publicación del presente, á fin de tomar la participación que le corresponde en el expediente sumario N° 7 letra I, del corriente año.

Oficina de Sumarios de la Aduana de la Capital, Septiembre 5 de 1908.—A. M. Capurro.

v-28-Septiembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Emelina G. de Ruiz Huidobr en su carácter de viuda del ex empleado de la Administración Nacional, D. Luis Ruiz Huidrobo.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.—El Secretario.

v-3 octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión las señoritas Isabel T., Gregoria S., Manuela M., Felisa D., Vicenta M., Amalia y Dolaira J. S. Mosquera en su carácter de hijas legítimas del ex jubilado D. Félix J. Mosquera. —Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.—El Secretario. v-23 octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Regina R. de Martínez, en representación de la menor Matilde Ayala en su carácter esta última de hija del ex empleado D. Santos Ayala.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1908.—El secretario.

v-1°-octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse á los beneficios del Art. 51 de la Ley N°. 4349, D°. Lucia Ferreyra de Sarmiento en su carácter de viuda del ex empleado D. Ignacio Sarmiento.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1908.—El Secretario.

v-29-Septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la primera publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, la Sra. Restituta E. de Santillán, en su carácter de viuda del ex empleado de la Administración Nacional D. Juan Francisco Santillán.—Buenos Aires, Septiembre 17 de 1908.—El secretario.

v-28 septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja acogiéndose al art. 51 de la Ley 4349. la Sra. Carolina R. de Marquat, por sí y en representación de sus hijos menores Carlos A, Alberto, Elvira C. y Leonor Marquat. en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional Don Julio Marquat.—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1908.—El secretario

v-26 Septiembre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por ley de Octubre 30 de 1882, que en el sorteo practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

Vencimiento de 1° de Octubre de 1908.—Bonos pagaderos con cupón número 104.

19 Bonos Serie A de pesos fuertes 1000

164	585	960	1128	1389	1829	1976
368	679	1003	1268	1444	1958	
471	826	1007	1306	1769	1965	

26 Bonos Serie B de pesos fuertes 500

44	387	818	1555	1934	2538	2707
101	678	972	1651	1995	2611	2865
122	759	1163	1879	2145	2674	
364	764	1228	1896	2414	2676	

31 Bonos Serie C de pesos fuertes 200

63	609	1331	1682	2230	2785	3394
258	676	1363	1730	2310	2798	
422	725	1600	2067	2530	2815	
513	951	1659	2068	2588	2869	
546	958	1663	2191	2759	3035	

13 Bonos Serie D de pesos fuertes 50

77	150	380	508	711	1459	1772
149	339	490	563	1052	1592	

Atrasados

Pagaderos con el cupón cuyo número se indica en las columnas pares.

Serie A.

16—103

Serie B.

175	102	221	103	719	103	2408	88	2769	98
216	103	346	»	2028	»				

Serie C.

226	102	736	103	1375	100	2132	103	2978	97
393	103	800	»	1814	103	2352	»	3014	101
580	»	913	91	1986	101	2557	»	3111	103
599	»	993	100	2130	»	2770	»	3118	102
								3230	103

Serie D.

14	99	925	103	1063	99	1528	103	1726	103
107	103	971	»	1066	72	1601	101	1784	101
691	96	1061	97	1069	89	1643	103	1809	103
880	102	1062	56	1435	103	1699	101	1841	61

El pago de todos estos bonos se efectuará del 1° al 10 de Octubre, en la Tesorería de esta oficina de 11 a. m. á 3 p. m.

Del 15 al 20 de todos los meses, se efectuará el pago de los servicios no cobrados á su vencimiento.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1908.—El secretario. v-octubre 1°.

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Á ORO—CRÉDITO ARGENTINO INTERNO 1907

Se hace saber á los tenedores de títulos del empréstito autorizado por la ley N° 4600 que el día 14 de Octubre próximo se procederá, simultáneamente en esta Oficina y en Londres, á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 15 de Diciembre, cuyo fondo amortizante es de $ 179 300 oro sellado.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría y en la casa de los Sres. Barring Brothers y Cía, hasta las 2 y 1/2 p.m., del día señalado, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y por persona de responsabilidad notaria.

El pago de lo que fuese aceptado se efetuará desde el día del vencimiento, en esta Oficina y en las casas bancarias indicadas al efecto, en los mismos títulos.

Es sobreentendido que el cupón de Diciembre se pagará separadamente de los títulos que se amorticen.—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1908.—*Miguel A. Gelley*, Secretario Contador. v-13-octubre.

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES.—EMPRÉSTITO DE PAVIMENTACIÓN

Se hace saber á los tenedores de Bonos de Pavimentación autorizados por ley N° 4391 que el día 30 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1° de Octubre próximo , cuyo fondo amortizante ordinario y extraordinario asciende á $ 19.781 m/n. Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado. El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Octubre.—Buenos Aires, Septiembre 19/908.—El Secretario.

v-30 Septiembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor Nicanor González del Solar (hijo), se cita por el término de quince veces con arreglo al art. 80 del Cód. de Procedimientos á don José Saracino á fin de que comparezca á tomar la intervención que le corresponde en el juicio sobre carta de pobreza solicitada por su esposa doña Concepción Pizzi, para modificar la partida de nacimiento de la menor Hipólita Ana María, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1908.—Narciso Arrotea Molina, secretario.

v 10 octubre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 4 de Noviembre del corriente año, para la provisión de artículos necesarios para el ejército durante el año 1909 compuestos de: tejidos y confecciones, mercería y botonería, ferretería, cueros y artículos de zapatería y talabartería, calzado, equipo y varios. Por detalles, informes y pliegos de condiciones ocurrir á la 3a Sección de Secretaría.—El secretario.

v-4-Noviembre.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada en las aguas del Riachuelo, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora 5 mts., manga 1,15 mts., puntal 37 cts., tiene dos tacos, sin bancadas, pintada de color plomo, construcción de madera de pino, con siete curvas de algarrobo, su estado de conservación es bueno; la referida embarcación se encuentra depositada en la Jefatura del puerto de esta Capital. Se previene que, si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 15 de 1908.—Enrique Victorica, Oficial Mayor.

v-21 octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un bote recogido abandonado en el Río de La Plata denominado «Nuevo Remo de Palan» número de matrícula 2867, el cual se encuentra depositado en el Destacamento San Martín, dependiente de la Jefatura del puerto de esta Capital.

Se previene que, si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.—p. a. A. Mallea, oficial mayor.

v 19 octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una buceta denominada «La Aurora» que fué encontrada abandonada en las aguas del Riachuelo, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: eslora mts 3,50, manga mts. 1,30, puntal 0,55 cts tiene dos bancadas de remos y dos toletes, su construcción es de madera de pino pintada en su exterior de color blanco y una cinta verde en la regala é interiormente de color verde; su estado de conservación es bueno. La expresada embarcación se encuentra depositada en la Jefatura del puerto de esta Capital.

Se previene que, si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.—p. a. A. Mallea, oficial mayor

v 19 octubre

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un bote encontrado á pique, en la Dársena Sud, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: eslora mts. 6,15, manga mts. 2,10, puntal 0,87 cts.; construcción lisa, madera de pino y curvas de algarrobo, popa cuadrada, sin nombre ni número, con dos banderas pintadas á proa, una argentina y la otra italiana. Esta embarcación se encuentra depositada en la Jefatura del puerto de esta Capital.

Se previene que si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1908.—p. a. A. Mallea. v 16 Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á dos piraguas encontradas abandonadas en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Concordia, las cuales se encuentran depositadas en dicha dependencia, sus dimensiones y señas son las siguientes: una, eslora mts. 5,50, manga 0,55 cts. puntal 0.40 cts; otra, eslora mts. 5,90, manga 0,55 cts, puntal 0,40; las referidas embarcaciones, son de una sola pieza, construcción de cedro, no tienen nombre ni número y el estado de uso de ambas, es bueno.

Se previene que si en dicho término no fueran reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos. Buenos Aires, Septiembre 10 de 1908.—p. a. Mallea.

v-16-Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa encontrada abandonada en el arroyo «Urquiza» jurisdicción de la Subprefectura del puerto del Uruguay y que se encuentra depositada en esta dependencia. Sus dimensiones y señas son las siguientes: Eslora mts. 4,76, manga mts. 1,47 y puntal mts. 0,54; tiene el nombre de «La Criolla», es de construcción lisa, de pino tea, su estado de conservación es regular.—Se previene que, si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1908.—P. A.—A. Mallea, secretario. Oficial 1°.

v-1°-octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 19 de Noviembre próximo á las 3 p.m. para la provisión de cadenas. Datos en la División General de Contabilidad.—Septiembre 10 de 1908.

v-19 Noviembre

Llámase á licitación pública hasta el día 30 del corriente á las 3 p. m. para la construcción de estribos, terraplenes, etc., de un puente sobre la cañada de Castañones en Villa Nueva (Córdoba). Datos en la Dirección de Contabilidad.—Buenos Aires, Septiembre 1/908.

v-30 septiembre.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIÓN

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio de la Escuela Normal Nacional del Paraná, de acuerdo con los planos, presupuesto y reglamento respectivo, que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Charcas 1840/1860, todos los días hábiles de 11 á 5 p. m., y en el Juzgado Federal en Paraná.

Las propuestas deben presentarse en el Juzgado Federal en Paraná, hasta el día 22 de Septiembre próximo, ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, Charcas 1840/60, antes de las 2 p. m., del día 26 de Septiembre de 1908.

A toda propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo, en la ciudad del Paraná, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma

equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 26 de Septiembre de 1908, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-26 septiembre.

Inspección General de Puentes y Caminos

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL FONDO DE CAMINOS

LICITACION

Prorrógase hasta el 22 de Octubre próximo, á las 3 p. m., la apertura de las propuestas fijada para el 21 de Septiembre de 1908, relativa á la provisión de 15 rodillos compresores, 15 máquinas tipo «Champion» ó similares y 15 tractores á vapor con destino á esta Comisión. —Buenos Aires, Septiembre 9 de 1908.—El secretario. v-22 octubre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 13 de Octubre próximo á las 3 p. m. para la construcción de un edificio destinado á la Administración de la Aduana de la Capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso. —Buenos Aires, Septiembre 14 de 1908.

v 13 octubre.

Llámase á licitación pública hasta el día 3 de Octubre próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de San Juan.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno,—2º piso.—Buenos Aires, Sepbre 4 de 1908. v 3 octubre

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

EDICTO

Inspección y mensura de minas en el Territorio Nacional de Los Andes

Proximamente un Inspector de Minas de esta División, efectuará la Inspección de Minas constituídas y la mensura de pertenencias que estuvieran en condiciones, en el Territorio Nacional de Los Andes.

Los interesados pueden solicitar de esta División esas mensuras, de acuerdo con lo dispuesto en el Superior decreto de Octubre 15 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

v-26 septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Expediente B. 5022/1905. Señor Ministro de Agricultura: Juan S. Buenaño domiciliado en la calle Santa Fe Nº 776, ante V. E. con respeto digo: que vengo á solicitar á V. E. una pertenencia de borato de cal, contigua á la Boratera denominada «La Salteña» situada en el salar de Hombre Muerto, del Territorio Nacional de Los Andes. La superficie que solicito se ubicará en el espacio que resulte vacante, una vez efectuada la nueva mensura de las dos pertenencias que le corresponden á Don Tomás A. Reed. La pertenencia que de nuevo se denominará «Delia». Estando dispuesto á cumplir con todas las prescripciones de la ley, á V. E. suplico se sirva acceder á mi pedido por ser de justicia etc.—Buenos Aires, 30 Noviembre 1905.—J. S. Buenaño.—Presentada esta solicitud, hoy primero de Diciembre de mil novecientos cinco á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano. Conste. Garrido.—Mayo 28/1907. A los efectos de lo determinado en el expediente 2467 M-907.—Pase á la División de Minas.—P. Ezcurra.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1907.—A los efectos determinados en el exp 2467-M-1907 pase á la Sección Minas.—Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, Septiembre 12/908. —Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente descubrimiento de borato de cal, en el territorio de Los Andes, distrito minero de Hombre Muerto. La solicitud habiendo quedado en forma despues que el recurrente hubo declarado que ignoraba el nombre y domicilio de los dueños del suelo: precisada la posición de los linderos provisorios de la pertenencia que solicitaba que han sido colocados en los vértices de un cuadrado de mil (1000) metros de lado situado al sud de la boratera «Salteña» de la Compagnie Internationale des Borax, cesionaria del Sr. Tomás A. Reed: y cuyo lado N. coincide con el lado S. de la citada boratera; é indicado el punto de extracción de las muestras entregadas que se encuentra á doscientos (200) metros al S. 46º O. del esquinero S. E. de la boratera «Salteña», esta Sección se permite aconsejar se ordene el registro y las publicaciones en cuanto no afecte derechos adquiridos, pues puede producirse superposición con la boratera «Calchaquina» de la Sra. Ascención J. de Dávalos.—Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.—Sin perjuicio de terceros regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 117 y siguientes del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 809 v-9-octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

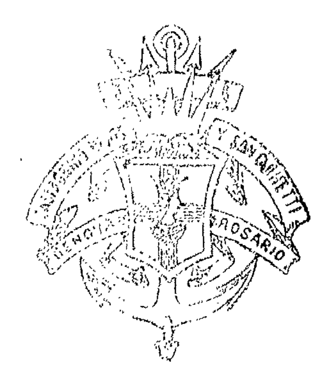
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 24.218

«Guía Automática Gratuita»

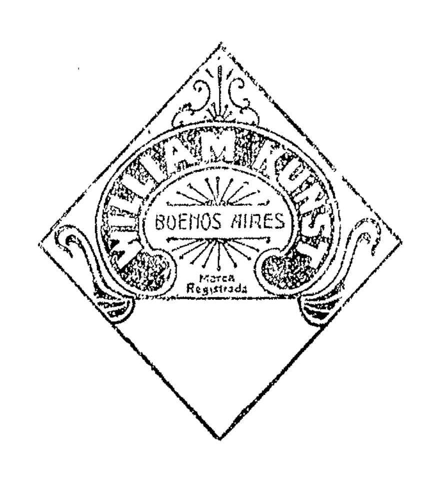
Septiembre 18 de 1908.—Bellinzaghi, Goggia y Montiul.—Artículos de las clases 16 á 22. v 26 sep.

Marca Renunciada Nº 15.212



Concedida en Noviembre 15 de 1905 propiedad de los Sres. Castagnino, Sanguinetti y Cía. quienes renuncian esta marca á todos sus derechos. v 26 sep.

Acta nº 24.221



Septiembre 18 de 1908.—Williams Kunst.—Clavos, tornillos, rechaches, puntas de parís y ferretería en general de la clase 32. v-26 sept.

Acta nº 24.265



Septiembre 23 de 1908.—Guimaraes y Cº.—Yerba mate de la clase 67. v-30 sep.

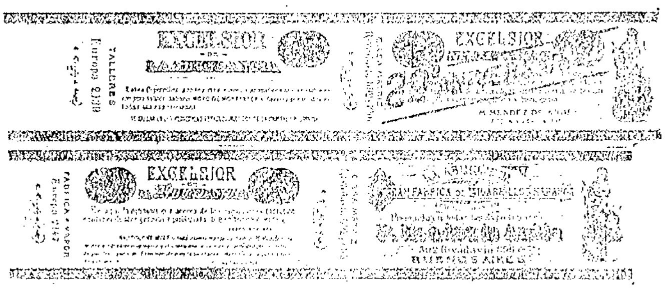
Acta nº 24.232



Septiembre 21 de 1908.—Juan I. Lanteri.—Artículos de las clases 61 á 71.
v 28 sept.

Acta nº 24.234

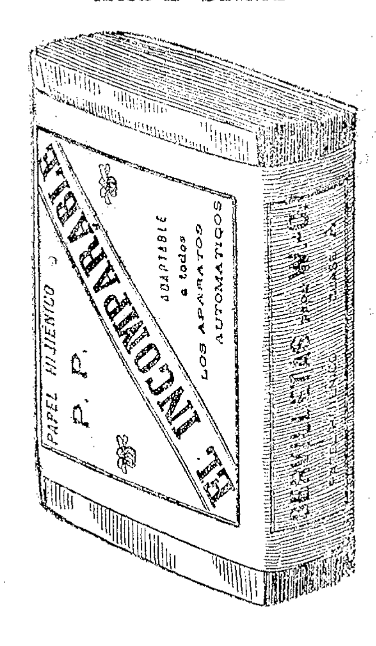






Septiembre 21 de 1908.—M. Méndez de Andés.—Cigarrillos de la clase 59.
v-28 septiembre.

Acta nº 24.224



Septiembre 19 de 1908.—Pedro Plá.—Papel higiénico de la clase 72.
v 28 sept.

Acta nº 24.225

«Coza»

Septiembre 19 de 1908.—Bottini y Chialvo.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 29 sept

Acta nº 24.226

«White»

Septiembre 19 de 1908.—Antonio Franchi y Cía.—Artículos de las clases 16 y 28.
v 28 sept.

Acta nº 24.227

«Tim»

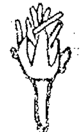
Septiembre 19 de 1908.—Ricardo Hiller.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 28 sep.

Marca renunciada nº 19.609



Concedida en Noviembre 12 de 1907, propiedad de los Sres. Fernández, Schrey y Cía. quienes renuncian esta marca á todos sus derechos.
v 28 sept.

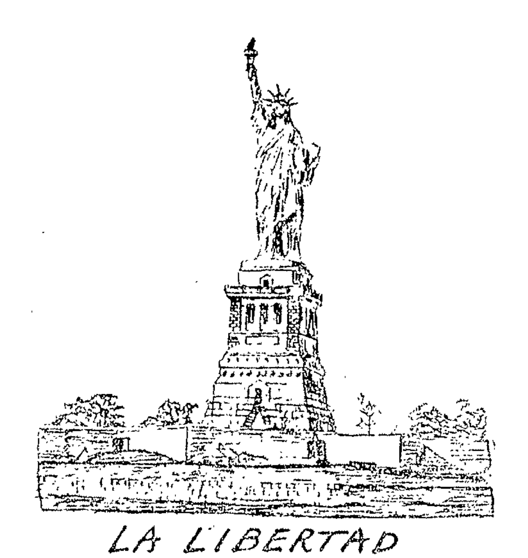
Acta nº 24.162



EL PIMPOLLO

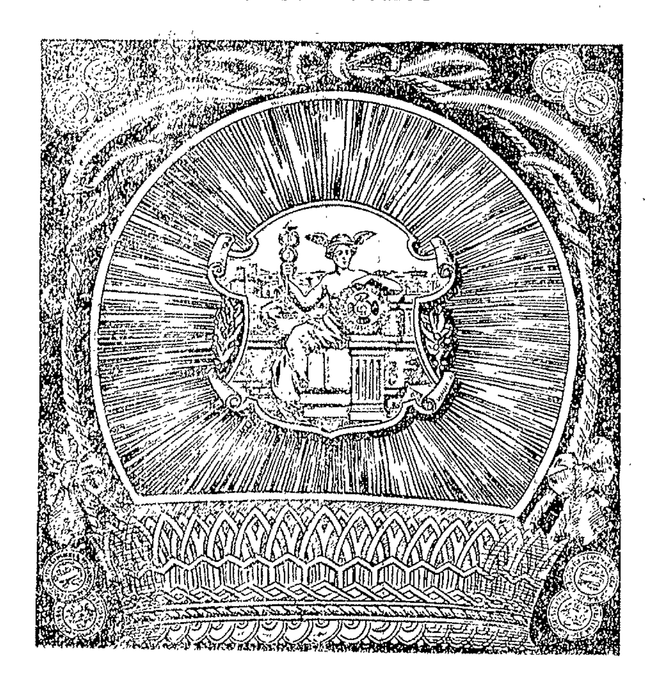
Septiembre 14 de 1908.—José Bruni.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 28 sept.

Acta nº 24.237



Septiembre 21 de 1908.—R. & J. Carlisle Cía.—Artículos de las clases 44 á 47.
v-29 septiembre.

Acta nº 24.238



Septiembre 22 de 1908.—Antonio Franchi y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v 29 sepbre

Acta nº 24.249

«Miguel»

Septiembre 22 de 1908.—Guimaraes & Co. —Yerba mate de la clase 67.
v 29 sept.

Acta nº 24.250

«Jorge»

Septiembre 22 de 1908.—Guimaraes & Co. —Yerba mate de la clase 67.
v 29 sept.

Acta nº 23.251

«Pergamino»

Septiembre 22 de 1908.—Guimaraes & Cº. —Yerba mate de la clase 67.
v 29 sept.

Acta nº 24.246

«San Lourenzo»

Septiembre 22 de 1908.—Guimaraes y Co.—Yerba mate de la clase 67. v 29 sep.

Acta nº 24.247

«Nácar»

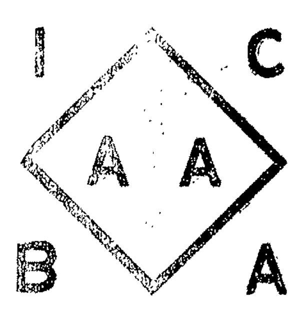
Septiembre 22 de 1908.—Guimaraes y Co—Yerba mate de la clase 67. v 29 sep.

Acta nº 24.248

«Satélite»

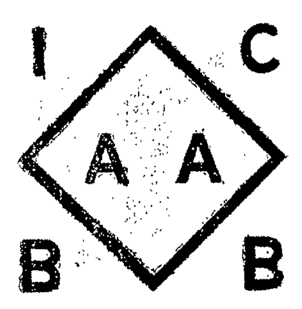
Septiembre 22 de 1908.—Guimaraes & Cº. —Yerba mate de la clase 67
v 29 sept.

Acta nº 24.242



Septiembre 22 de 1908.—The Anglo Argentine Iron Cº Ltda.—Artículos de las clases 8 á 35 v 29 sep.

Acta nº 24.243



Septiembre 22 de 1908.—The Anglo Argentine Iron Cº Ltda.—Artículos de las clases 8 á 35. v 29 sep.

Acta nº 24.245

«Nogarina»

Septiembre 22 de 1908.—Angel Busti.—Galletitas, bizcochos, facturería y pastelería en general de las clases 65 y 66. v 29 sep.

Acta nº 24.239

«Peninsular»

Septiembre 22 de 1908.—Carlos M. Gaudencio.—Cajas de contralorear cobranzas mecánicamente, de la clase 22. v 29 sepbre.

Acta nº 23.240

«Prairial»

Septiembre 22 de 1908.—León Lehmann.—Artículos de la clase 58. v 29 sepbre.

Acta nº 24.241

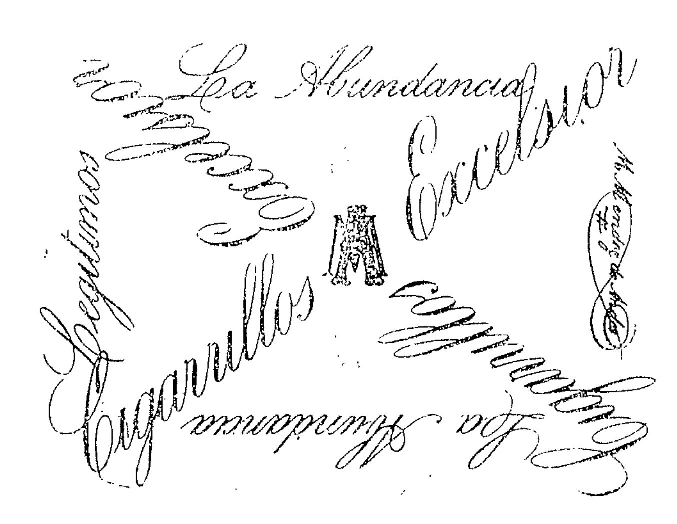
ALKO



Septiembre 22 de 1908.—León Lehmann.—Artículos de las clases 62 á 79.
v 29 sepbre.

Acta nº 24.235





Septiembre 21 de 1908.—M. Méndez de Andés.—Cigarrillos de clase 59.
v-28 septiembre.

Acta nº 24.244



Septiembre 22 de 1908.—Gath y Chaves.—Pelotas de jugar al Foot-ball y otros juego similares, de la clase 60. v 29 sepbre.

Acta nº 24.217

«D. Manoel 2º»

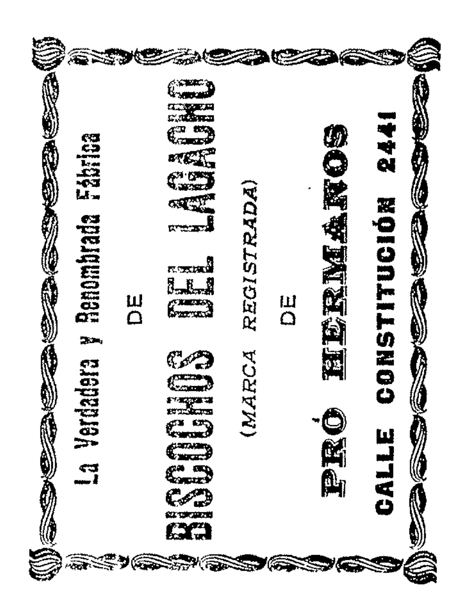
Septiembre 18 de 1908.—Corrêa, Ribeiro y Filhos.—Artículos de la clase 68.
v 26 sep.

Acta nº 24.219

«Modas Selectas»

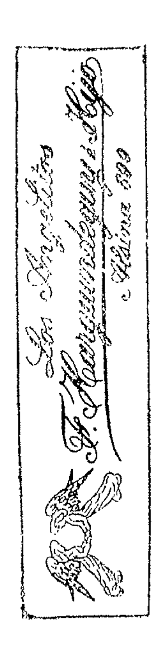
Septiembre 18 de 1908.—Alberto M. Haynes.—Artículos de las clases 48 á 57, 60, 72 y 74. v 26 sept.

Acta nº 24.222



Septiembre 19 de 1908.—Pró Hermanos.—Artículos de las clases 65 y 66. v-26 sept.

Acta nº 24.223



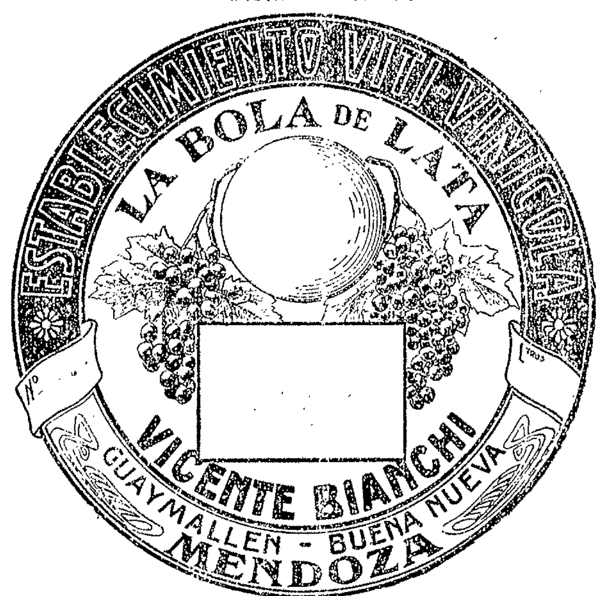
Septiembre 19 de 1908.—Francisco Harguindeguy é hijo.—Artículos de la clase 53.
v-28 sept.

Acta nº 24.228

«Unitas»

Septiembre 19 de 1908.—Ricardo Hiller.—Artículos de las clase 1 á 79.
v 26

Acta nº 24.270



Septiembre 23 de 1908.—Vicente Bianchi.—Artículos de la clase 68, amargos, vinos quinados y ferruginosos de la clase 79. v-30 sep.

Acta nº 24.267



Septiembre 23 de 1908.—Ashworth y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. v-30 sep.

Acta nº 24.260



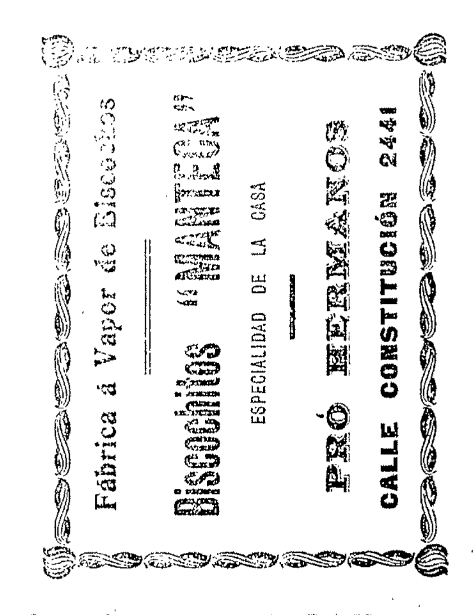
Septiembre 23 de 1908.—Esteves y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-30 sep.

Acta nº 24.252



Septiembre 23 de 1908.—Pró Hermanos.—Artículos de las clases 65 y 66. v-30 sep.

Acta nº 24.258



Septiembre 23 de 1908.—Pró Hermanos.—Artículos de las clases 65 y 66. v-30 sep.

Acta nº 24.261



Septiembre 23 de 1908.—Carr & Company Limited.—Artículos de las clases 65 y 66. v-30 sep.

Acta nº 24.258





Septiembre 23 de 1908.—Colombres & Cía. Artículos de las clases 58 y 79. v-30 sep.

Acta nº 24.254

«Sublime»

Septiembre 23 de 1908.—Rivero, Ucha y Cía.—Lacres, gomas líquidas para pegar, goma para borrar lápiz y tinta, plumas de acero para escribir, lapiceras ó porta plumas y lápices de las clases 33 y 72. v-30 sep.

Acta nº 23.259



Septiembre 23 de 1908.—Perry & Company, Limited.—Artículos de las clases 72 y 77. v-30 sep.

Acta nº 24.262



Septiembre 23 de 1908.—Querubin Cozzi.—Celosías y cortinas mecánicas de la clase 31. v-30 sep.

Acta nº 24.264



Septiembre 23 de 1908.—Guimaraes y Cº.—Yerba mate de la clase 67. v-30 sep.

Acta nº 24.269



Septiembre 23 de 1908.—Ashworth & Cía.—Artículos de las clases 44 y 52. v-30 sep.

Acta nº 24.216



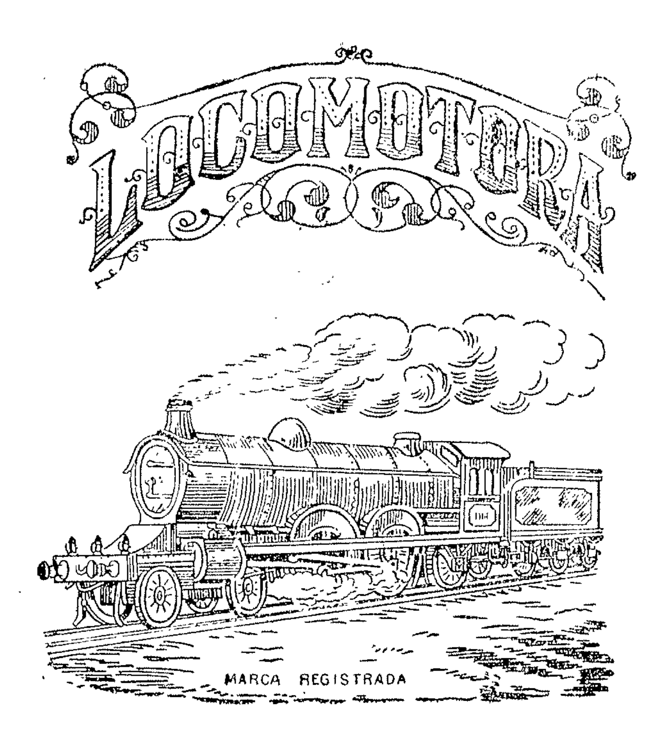
Septiembre 17 de 1908.—José Rossi.—Artículos de las clases 61 á 71. v 25 sep.

Acta nº 24.263



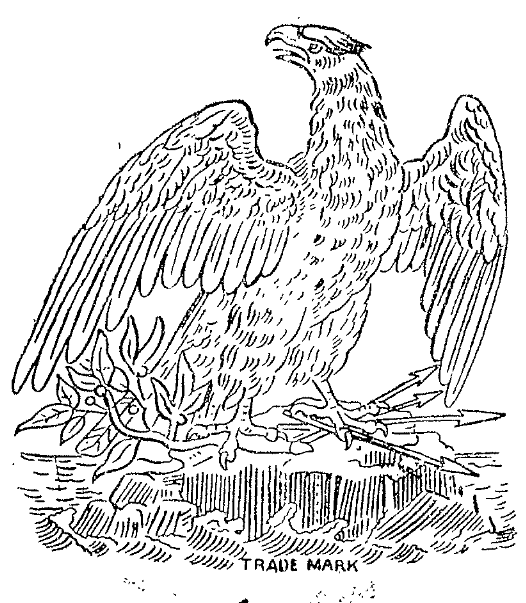
Septiembre 23 de 1908.—Mateo Mihaich.—Artículos de la clase 68. v-30 sep.

Acta nº 24.266



Septiembre 23 de 1908.—Ashworth y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. v-30 sep.

Acta nº 24.268



Septiembre 23 de 1908.—Ashworth y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. v-30 sep.

Acta nº 24.236

«Congreso»

Septiembre 21 de 1908.—José San Martín.—Artículos de la clase 59. v-28-septiembre.

Acta nº 24.233

«Pera»

Septiembre 21 de 1908.—Evelyn M. Toulmin.—Artículos de las clases 1 á 43, 48 á 67. y 69 á 79 con excepción de píldoras. v 28 sep.

Acta nº 24.229

«Breolina»

Septiembre 19 de 1908.—Sociedad Anónima Droguería de la Estrella Ltda.—Desinfectantes en general de las clases 11 y 79. v 26 sep.

Acta nº 24.256

«Panete»

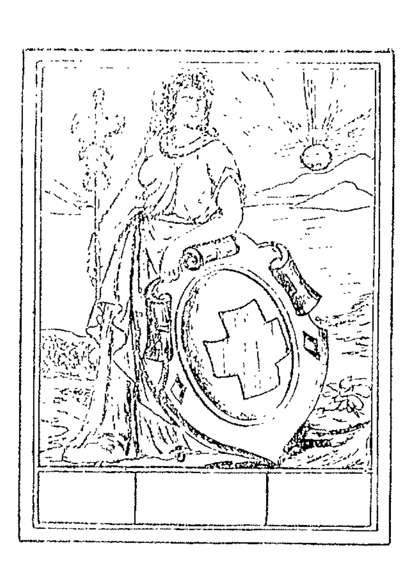
Septiembre 23 de 1908.—Pascual Longo.—Tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-30 sep.

Acta nº 24.231



Septiembre 21 de 1908.—José Antonio Navarro y Hernández.—Pimentón y azafrán de la clase 70. v 29 sept.

Acta nº 24.220



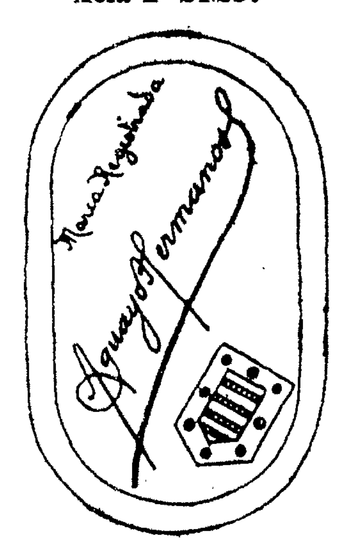
Septiembre 18 de 1908.—Kropp, Hueck & Cía.—Artículos de las clases 44 á 55. v-26 sept.

Acta nº 24.046

«Siglo de oro»

Agosto 28 de 1908.—Horrockses Crewdson & Cº Ltd.—Artículos de las clases 44 á 52. (Modificada). v-30 sep.

Acta nº 24.257



Septiembre 23 de 1908.—Aguayo Hermanos. —Artículos de las clases 1 á 79.

v-30 sep.

Acta nº 22.528



Febrero 5 de 1908. Valsecchi & Morosetti.—Artículos de la clase 58. (Modificada).

v-30 sep.

Acta nº 24.255

«Savoia»

Septiembre 23 de 1908.—Juan B. Pedrocchi. —Artículos de las clases 1 á 67 y 70 á 79 menos máquinas é implementos agrícolas, tejidos, colchas y bebidas amargas.

v-30 sep.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.